NACIONES UNIDAS

CEDAW

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr.
General

CEDAW/C/NET/1/Add.2
30 de junio de 1993
Español
Original: Inglés

Comité para la Eliminación de la
Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Examen de los informes presentados por los Estados Partes
con arreglo al artículo 18 de la Convención

Informes iniciales de los Estados Partes

LA ARUBA HOLANDESA
(Territorio autónomo del Reino de los Países Bajos Neerlandés)

V.93-86787 (EX)

Indice

PARTE I - INFORMACIÓN GENERAL

		Página
1.	**Introducción**	1
	A. La obligación de presentar informes con arreglo a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	1
	B. Información general acerca de Aruba	2
	C. El estatuto actual de Aruba dentro del Reino de los Países Bajos Neerlandés	2
	D. Estructura Política General	3
2.	**El país y la población**	4
	A. Composición demográfica	4
	B. La vivienda	12
	C. Religión	13
3.	**Economía y mano de obra**	13
	A. Sistema económico	13
	B. Antecedentes económicos	14
4.	**Asuntos sociales**	17
	A. Seguro General de Viudedad y Orfandad	17
	B. Seguro de accidentes	19
	C. Seguro general de vejez	20
	D. Seguro de paro	21
	E. Seguro de enfermedad	21
	F. Prima en concepto de vejez	22
	G. Tratamiento médico libre	22
	H. Prestaciones adicionales (subsidios familiares)	24
5.	**Educación**	25

		Página
6.	**Marco jurídico general de protección de los derechos humanos**	26
	A. Información general	26
	B. Obligaciones dimanantes de otros instrumentos internacionales	26
7.	**Información y publicidad**	27
PARTE II	**Información específica**	28
Artículos 1-3	Medidas legislativas y de índole normativa para eliminar la discriminación y garantizar el pleno desarrollo y el adelanto de la mujer	28
Artículo 4	Medidas especiales	32
Artículo 5	Estereotipos	33
Artículo 6	La trata de mujeres y la prostitución	36
Artículo 7	La vida pública y política	38
Artículo 8	Representación y participación a escala internacional	42
Artículo 9	La nacionalidad	43
Artículo 10	Educación	44
Artículo 11	El empleo	48
	A. Participación de la mujer en el mercado de trabajo	48
	B. El cuidado de los niños	52
Artículo 12	La salud	54
	A. Información general	54
	B. El SIDA en Aruba	56
	C. La información relativa a los embarazos y nacimientos	57

		Página
Artículo 13	La vida económica y social	60
	A. El derecho a las prestaciones familiares	60
	B. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero	60
	C. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural	61
Artículo 14	La mujer en el medio rural	62
Artículo 15	Igualdad de tratamiento ante los Tribunales y la Ley	62
Artículo 16	El matrimonio y las relaciones familiares	62
	A. El matrimonio	63
	B. La disolución del matrimonio	64

Anexos:

1. Constitución de Aruba

   El texto de la Constitución no ha entrado todavía en vigor y no ha sido traducido oficialmente. Por consiguiente, no se incluye en este informe.

2. Cuadro: "Población según las lenguas más habladas en las familias, por edades y sexos. 67

*3. Decisión del Tribunal: "Despido por embarazo" 68

*/ Las decisiones del Tribunal que figuran en los anexos 3-5 del documento original están redactadas en holandés y no han sido traducidas. Por consiguiente, no se incluyen en este documento. Sin embargo, en el Anexo 2 figura un sumario de las mismas.

*4. Decisión del Tribunal: "A trabajo igual, remuneración igual"

Página

*5. Decisión del Tribunal:
"Subsidios familiares por hijos"

6. Cuadros relativos a la educación 70

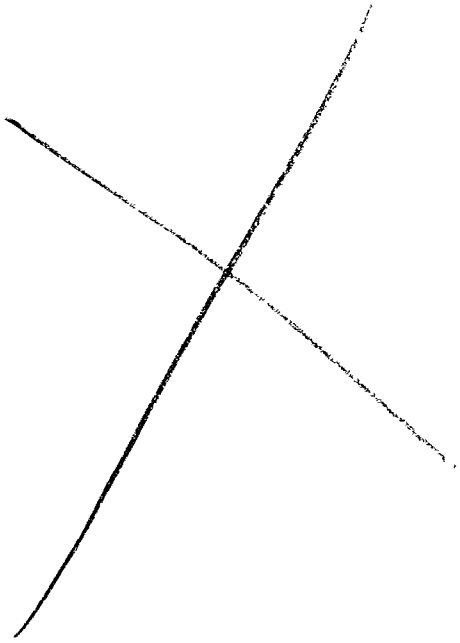

PARTE I - INFORMACIÓN GENERAL

1. Introducción

A. La obligación de presentar informes con arreglo a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El presente informe se presenta con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

Esta Convención entró en vigor en lo que se refiere al Reino de los Países Bajos (incluida Aruba) el 22 de agosto de 1991.

Al obtener su estatuto de territorio autónomo dentro del Reino de los Países Bajos, en 1986, Aruba contrajo la obligación de presentar informes periódicos en virtud de los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

Este informe inicial de Aruba se atiene lo más posible a los documentos siguientes:

- Orientaciones generales establecidas por el Comité en el documento CEDAW/C/7;
- "Manual de Preparación de Informes sobre los derechos humanos"; Publicación de las Naciones Unidas; N° de venta E.91.III.K.Man/6;
- "La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. El procedimiento para la presentación de informes - Manual para las jurisdicciones del Commonwealth"; Secretaría del Commonwealth;
- Orientaciones para la presentación de informes establecida por la Asociación Internacional de Vigilancia de los Derechos de la Mujer.

Este informe consta de las siguientes partes:

Parte I, en la que se expone la información general relativa a Aruba, así como el marco jurídico general dentro del cual se aplican los derechos, tal como se definen en los artículos 1 a 16 de la Convención.

Parte II, en la que se brinda una información más específica relacionada con los artículos 1 a 16 de la Convención. La información que se presenta en esta segunda parte tiene por objeto completar e ilustrar el contenido de la Parte I.

B. Información general acerca de Aruba

Aruba es la más occidental de las islas del archipiélago Leeward y formó parte de las Antillas Holandesas. Está situada a 15 minutos de vuelo aéreo de la costa de Venezuela y a 12° al norte del ecuador. Aruba está bañada por el Mar de las Antillas y su longitud es de 19,6 millas por 6 millas de ancho en su punto más amplio, con una superficie de 70,9 millas cuadradas.

Aruba es una de las pocas islas de las Antillas en las que todavía pueden verse rasgos característicos de la población nativa india. Hoy en día, la población de Aruba está formada por una mezcla de indios americanos, europeos y africanos. La lengua vernácula es el papiamento, aunque la mayor parte de habitantes habla también holandés, inglés y español. La lengua oficial es el holandés. Sin embargo, en los planes de estudios se prevé introducir el papiamento, además del holandés, como lengua en las escuelas primarias.

En Aruba, son más de 40 las nacionalidades que han contribuido a configurar una sociedad singular y pacífica.

La industria principal es el turismo, aunque en 1991 la refinería de petróleo reanudó su actividad después de haber estado cerradadesde 1985.

C. El estatuto actual de Aruba dentro del Reino de los Países Bajos Neerlandés

La actual estructura constitucional del Reino de los Países Bajos Neerlandés puede explicarse de la manera siguiente.

Aruba forma parte del Reino, y éste consta de tres entidades autónomas: los Países Bajos, las Antillas Holandesas y Aruba. Con anterioridad al 1° de enero de 1986, Aruba formaba parte de las Antillas Holandesas, pero desde entonces obtuvo su estatuto actual de autonomía ("Status aparte") dentro del Reino de los Países Bajos Neerlandés.

La Carta ("Statuut"), el instrumento constitucional de más rango del Reino, es un documento jurídico sui generis que se basa en la aceptación voluntaria del mismo por los tres países. Consta de tres partes esenciales. En la primera parte se define la asociación entre los tres países, de carácter federal. El hecho de que los tres países formen conjuntamente una entidad soberana implica que toda una serie de asuntos tienen que ser administrados conjuntamente por los países a través de las instituciones del Reino. A estos asuntos se les denomina asuntos del Reino. Están enumerados en la Carta y se refieren al mantenimiento de la independencia, la defensa, las relaciones exteriores y la propia administración.

La segunda parte trata de las relaciones entre los países como entidades autónomas. Su asociación presupone que los países se respeten mutuamente y se presten ayuda y asistencia recíprocas, ya sea de índole material u otra, y que se consulten y coordinen entre ellos cuestiones otras que los asuntos del Reino pero en las cuales sea necesario algún grado de coordinación en interés del Reino en su conjunto. En la tercera parte de la Carta se define la autonomía de los países, que es el principio fundamental de la Carta.

Los asuntos exteriores (incluida la facultad para concertar tratados con otros Estados y/u organizaciones) es competencia del Reino, de conformidad con el artículo 3 de la Carta, y este asunto se reserva al Consejo de Ministros del Reino. Este Consejo está formado por el Consejo de Ministros de los Países Bajos, completado con un Ministro Plenipotenciario correspondiente a Aruba y otro a las Antillas Holandesas.

En la Carta también se dispone que la entrada en vigor de los derechos y libertades humanos incumbe a cada país, pero la responsabilidad de garantizarlos compete al Reino y a él sólo (artículo 43, capítulo 1).

D. Estructura Política General

El sistema de gobierno de Aruba es una democracia parlamentaria. El Jefe del Estado es la Reina de los Países Bajos, representada por un Gobernador. La Reina nombra al Gobernador previa recomendación del Consejo de Ministros de Aruba.

El Consejo de Ministros es responsable ante al Parlamento, y éste consta de una sola Cámara. Los miembros del Parlamento son elegidos mediante elecciones generales cada cuatro años con arreglo a un sistema basado en la pluralidad de partidos.

El Gobernador y el Consejo de Ministros forman conjuntamente el Gobierno de Aruba.

Cuadro I

Resultados de las elecciones al Consejo de la Isla (C) y al Parlamento (P)

Año	Nº de personas con derecho a voto	Nº de personas que votaron realmente	Votos válidos	Votos Nulos	Abstenciones
1983	47 716 (C)	36 360	35 898	462	6 356
1985	43 393 (C)	37 033	36 642	391	6 360
1989	43 054 (P)	36 465	36 032	433	6 589

Fuente: Registry Office (Oficina de Registro).

Nota: Hasta 1986, en que Aruba todavía formaba parte de las Antillas Holandesas, se celebraban elecciones tanto para el Consejo de la Isla como para el Parlamento (de las Antillas). Desde 1986 únicamente se celebran elecciones parlamentarias.

2. El país y la población

A. Composición demográfica

El desarrollo de la población de Aruba a lo largo del período de 1986-1991 es el siguiente:

Cuadro II

Población, tasa anual de cambio de la población y de la densidad de población.

Año	Población	Tasa anual del cambio (%)	Superficie (km^2)	Densidad de la población (habitantes x km^2)
1986	60 274	- 1,65	193	312
1987	59 881	- 0,65	193	310
1988	60 918	+ 1,73	193	316
1989	62 365	+ 2,38	193	323
1990	65 796	+ 5,50	193	341
1991	68 897	+ 4,71	193	357

Fuente: Oficina Central de Estadísticas; marzo de 1992.

En octubre de 1991 se habían registrado en Aruba 7218 ciudadanos extranjeros (véase Cuadro III). Esta cifra representa alrededor del 10,82% de la población total. En este contexto, un ciudadano extranjero corresponde a una persona que no tiene la nacionalidad holandesa (por ejemplo, los ciudadanos de Aruba, Antillas Holandesas y Países Bajos tienen la nacionalidad holandesa).

Cuadro III

Población según la nacionalidad del país

País de la nacionalidad	Cantidad	País de la nacionalidad	Cantidad
América del Norte		**Europa**	
EE.UU.	503	Países Bajos	59 469
Otros países de América del Norte	40	Reino Unido	362
		Portugal	139
América Central		Otros países de Europa	161
País de América Central	56	**Asia**	
América del Sur		Filipinas	256
		China	184
Colombia	1 345	Turquía	121
Venezuela	1 126	Otros países de Asia	95
Surinám	357		
Perú	139	**Africa**	
Otros países de América del Sur	190	Países de Africa	17
Caribe		**Oceanía**	
República Dominicana	1 479		
Haití	277	Países de Oceanía	2
Jamaica	164		
Granada	104	**Otros**	
Otros países del Caribe	118	Sin nacionalidad de ningún país (apátridas)	3
		Población Total	**66 687**

Fuentes: Censos de población y de vivienda, 1991; Oficina Central de Estadísticas (octubre de 1992).

Cuadro IV

Población por sexos, en fecha de 31 de diciembre.

Año	Habitantes Total	Hombres	Mujeres	Mujeres por cada mil hombres
1986	60 274	29 158	31 116	1 067
1987	59 881	28 978	30 903	1 066
1988	60 918	29 474	31 444	1 067
1989	62 365	30 183	32 182	1 066
1990	65 790	32 201	33 595	1 043
1991	68 897	33 846	35 051	1 036

Fuente: Oficina Central de Estadísticas; marzo de 1992.

Cuadro V

Migraciones[1] según el lugar de nacimiento y el sexo

	1988		1989		1990		1991	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Personas domiciliadas en Aruba nacionales holandeses								
- nacidos en Aruba	446	210	694	626	578	622	467	430
- nacidos en las Antillas Holandesas	74	73	132	98	136	96	98	92
- nacidos en otros lugares	282	284	344	317	423	387	342	345
Extranjeros	199	366	182	350	1 310	884	1 263	1 192
Total	1 001	1 210	1 352	1 391	2 447	1 989	2 170	2 059
Salidas Nacionales holandeses								
- nacidos en Aruba	576	613	626	638	552	541	528	558
- nacidos en las Antillas Holandesas	73	76	136	89	61	86	69	69
- nacidos en otros lugares	130	164	167	272	158	206	217	209
Extranjeros	53	103	39	98	37	85	89	119
Total	832	956	968	1 097	808	918	903	955
Inmigración neta	169	254	384	294	1 639	1 071	1 267	1 104

Fuente: Oficina de Registros.

El aumento del número de habitantes de Aruba a lo largo del período 1986-1991 tuvo principalmente su origen en la expansión económica substantiva de la Isla. Como consecuencia de la escasez de mano de obra local, se contrató a numerosos extranjeros (y sigue contratándose).

[1] Hasta el año 1985 inclusive, los nacionales holandeses nacidos en Aruba -ya se trate de domiciliados viviendo en Aruba o habiendo salido de Aruba- figuraban con la denominación de "nacido en las Antillas Holandesas". A partir de 1986 las personas nacidas en las Antillas Holandesas se incluyen en la denominación "nacidos en otros lugares".

Pese a que no consta en ningún registro el número de personas de una nacionalidad o ascendencia étnica determinada que trabajan en cada uno de los sectores económicos, pueden observarse algunas tendencias. La mayor parte de los extranjeros trabaja en los sectores de la construcción, turismo y faenas domésticas. La mayor parte del trabajo en la construcción lo realizan personas procedentes de Venezuela, Colombia, República Dominicana y Turquía (específicamente en las refinerías de petróleo); En cuanto al sector turístico, hay que hacer una distinción entre el personal calificado y el personal sin calificaciones especiales. El trabajo que no requiere especialización alguna lo realizan principalmente personas procedentes de Venezuela, Colombia, Perú, Chile y Filipinas, mientras que la mayor parte del trabajo especializado lo realizan personas procedentes de Aruba, Países Bajos y Estados Unidos de América. El trabajo realizado en el sector doméstico es ejecutado principalmente por personas procedentes de Haití, Jamaica, Venezuela y Colombia.

En Aruba no consta ningún registro de personas según su raza. Por este motivo no puede darse ninguna indicación acerca del número de personas de color y/o blancas pertenecientes a una determinada clase social.

Un número considerable de empleados extranjeros no están incluidos en el Registro Civil, ya que disponen de permisos de trabajos temporales con sus correspondientes permisos de residencia temporales. Este es el caso de los, aproximadamente, 150 nacionales turcos que trabajan en la refinería, y de un número bastante importante de italianos, venezolanos, filipinos, jamaicanos que trabajan tanto en el sector de la construcción como en el del turismo.

Cuadro VI

Natalidad, fallecimientos, tasa de nacimientos y tasa de fallecimientos

Año	Población	Nacidos vivos	Fallecimientos	Tasa de nacimientos (‰)	Tasa de fallecimientos (‰)
1986	60 274	1 014	377	16,8	6,3
1987	59 881	992	370	16,6	6,2
1988	60 918	949	335	15,6	5,5
1989	62 365	1 141	372	18,3	6,0
1990	65 796	1 140	419	17,3	6,4
1991	68 897	1 157	429	16,8	6,2

Fuente: Oficina Central de Estadísticas; marzo de 1992.

Cuadro VII

Estadísticas demográficas

	1988	1989	1990	1991
Nacimientos	949	1 141	1 140	1 157
Fallecimientos	335	372	419	429
Aumento natural	614	769	721	728
Personas domiciliadas en Aruba	2 211	2 743	4 436	4 229
Salidas	1 788	2 065	1 726	1 858
Inmigración neta	423	678	2 710	2 371
Migración Total	1 037	1 447	3 431	3 099
Nacimientos:				
por cada 1000 habitantes	15,6	18,3	17,3	16,8
Número de niños por cada 100 niñas	113,7	92,1	108,8	115,1
Niños nacidos muertos por cada 100 nacimientos	0,7	0,4	0,3	0,2
Número de nacimientos ilegítimos por cada 100 nacimientos	33,1	34,5	36,8	36,8
Fallecimientos: por cada 1000 habitantes	5,5	6,0	6,4	6,2
De menos de 1 año de edad por cada 100 nacimientos	0,7	0,4	0,4	0,5
Hombres por cada 100 mujeres	93,7	93,8	95,9	96,6
Matrimonios por cada 1000 habitantes	6,4	7,1	7,7	7,5

Fuente: Oficina de Registro

Cuadro VIII

Distribución por edades, 6 de octubre de 1991.

Edades	Total	Hombres	Mujeres
0- 4	5 539	2 965	2 574
5- 9	5 497	2 833	2 664
10-14	5 227	2 653	2 574
15-19	4 501	2 313	2 188
20-24	4 413	2 244	2 168
25-29	5 780	2 859	2 921
30-34	6 753	3 349	3 404
35-39	6 169	2 954	3 216
40-44	5 103	2 476	2 627
45-49	4 078	1 941	2 137
50-54	3 586	1 699	1 887
55-59	3 054	1 429	1 626
60-64	2 126	1 013	1 113
65 y de más edad	4 856	1 761	2 766
Total	**66 687**	**32 821**	**33866**

Fuente: Censos de población y vivienda, 1991.

Cuadro IX

Esperanza de vida de la población por edades y sexos, 1992.

Edades	Hombres	Mujeres
	71,64	76,76
1	71,28	77,00
5	67,50	73,11
10	62,58	68,34
15	57,76	63,38
20	53,15	58,42
25	48,68	53,67
30	44,00	48,89
35	39,36	44,01
40	34,75	39,17
45	30,51	34,49
50	26,46	29,89
55	22,50	25,24
60	18,86	20,98
65	15,18	16,96
70	12,33	13,38
75	9,28	10,13
80	6,66	7,36
85	4,37	4,55

Fuente: M. Koningstein, 1985.

Cuadro X

Edad media de la población, 31 de diciembre.

		1986	1987	1988	1989	1991
Total:		32,0	32,4	32,7	32,7	30,8
	Hombres	31,3	31,5	31,8	32,0	30,2
	Mujeres	32,8	33,2	33,5	33,3	31,3

Fuente: Registro de la Población.

B. La vivienda

Cuadro XI

Familias y población de las familias según el tipo de viviendas.

	Absoluto		Relativo	
	Familias	Población	Familias	Población
Unidades de vivienda				
Casa	16 708	60 334	86,7	90,5
Apartamento/Habitación	1 830	3 821	9,5	5,7
Remolques, contenedores	156	405	0,8	0,6
Cuarto	497	1 159	2,6	1,7
Otras	20	67	0,1	0,1
No consta	14	23	0,1	0,0
Total de las unidades de viviendas	19 224	65 807	99,7	98,7
Viviendas colectivas				
Hogares para las personas de edad	3	222	0,0	0,3
Orfelinatos	2	67	0,0	0,1
Casas de reposo	3	46	0,0	0,1
Vida colectiva				
Barrios para empleados	9	280	0,0	0,4
Cárceles	1	201	0,0	0,3
Otras	1	33	0,0	0,0
No constan	-	-	-	-
Total de las viviendas colectivas	20	848	0,1	1,3
Personas sin hogar				
Familias/población	32	32	0,2	0,0
Total familias/población	19 276	66 687	100,0	100,0

Fuente: Censos de población y de vivienda, octubre de 1991.

C. Religión

Cuadro XII

Religión por sexos

	Masculino	Femenino
Católica Romana	28 420	29 032
Metodista	502	591
Anglicana	163	280
Protestante	880	915
Adventista	163	253
Evangelista	557	764
Testigos de Jehová	393	500
Islámica	160	58
Judía	77	77
Otras	473	540
Sin religión	991	818
No constan datos	41	37
Total	**32 821**	**33 866**

3. Economía y mano de obra

A. Sistema económico

El sistema económico de Aruba se basa en la economía de mercado y ésta, por su pequeña escala, depende de las importaciones del extranjero y del comercio de exportación. La mayor parte de bienes y mercancías se importa, por lo que es necesario, con el fin de mantener el debido equilibrio comercial, ampliar el comercio de exportación de Aruba más allá de lo que permiten los recursos naturales de que se dispone.

Además, Aruba se caracteriza por la falta de recursos minerales comercialmente explotables; unos costes de personal que se cuentan entre los más altos de la región; unos recursos limitados de agua dulce; la salinidad del suelo, y un clima seco y fuertes vientos alisios. El mar que baña Aruba no se presta tampoco a una pesca muy frecuente. En consecuencia, el desarrollo de los sectores manufacturero y agrícola se ha visto entorpecido.

B. Antecedentes económicos

Hasta marzo de 1985, el principal sostén de la economía de Aruba era la gran refinería de petróleo Exxon (Lago), en San Nicolás, que representaba el tercio de los ingresos del Gobierno y casi el 50% de los ingresos de divisas. El turismo era la segunda fuente de ingresos, habiendo estimulado el Gobierno su desarrollo mediante una política activa a partir del final de los años 1950. El cierre de la refinería en 1985, junto con el descenso brutal del precio del petróleo, que desembocaría en una devaluación masiva del bolívar venezolano, interrumpiría el turismo procedente de Venezuela a Aruba casi por completo y supuso un rudo golpe para la economía, siendo causa de la caída del producto interior bruto (PIB) en cerca del 18% en términos reales, del aumento del desempleo hasta el 20%, de un fuerte movimiento deficitario de la balanza de pagos por cuenta corriente y de un deterioro considerable de las finanzas públicas.

El Gobierno, para hacer frente a esta situación, adoptó un programa de ajuste con el apoyo financiero del Gobierno de los Países Bajos y de la ayuda técnica del Fondo Monetario Internacional. Este programa concentró sus esfuerzos en la expansión del sector turístico como nuevo motor del crecimiento, en una serie de medidas fiscales y en un recorte sustancial de los salarios, con objeto de contener el desequilibrio financiero de las cuentas fiscales y externas. La expansión del sector turístico supuso el apoyo gubernamental a una serie de sectores. Sin embargo, lo que tuvo una importancia significante fue el programa de garantías en virtud del cual el Gobierno concedió una serie de garantías a las instituciones que financiaran los proyectos en materia de hostelería.

Estas medidas gubernamentales tuvieron por resultado un auge de las inversiones en el turismo y servicios afines, lo que supuso un estímulo para el crecimiento económico y el PIB de Aruba experimentó un aumento significativo a lo largo del período que va hasta finales de 1990. La consolidación de la actividad económica se reflejó en la creación de unos 10 mil nuevos puestos de trabajo en los últimos años, borrando prácticamente todo desempleo. Además, el número de turistas que visitan Aruba ha aumentado enormemente, como puede verse en el Cuadro XIII. Esto, unido a la afluencia de capital de inversión procedente del extranjero, representó un aumento de reservas internacionales, que ascendieron a 267 millones de florines de Aruba a finales de 1990. La situación de las reservas se mantuvo estable en unos 3,5 meses de importaciones, lo que desde un punto de vista internacional representa un coeficiente adecuado.

Las finanzas públicas del Gobierno mejoraron asimismo de manera significativa.

Cuadro XIII

Estadísticas relativas al turismo

Año	Inscripciones turísticas por noche	Llegadas de turistas	Ingresos en millones de FlA	Media de gastos en US$
1985	1 362 954	206 755	226,5	612,00
1986	1 290 836	181 211	283,0	872,50
1987	1 628 364	231 582	390,8	942,00
1988	2 079 957	277 973	483,7	972,00
1989	2 657 172	344 336	548,4	890,00
1990	3 379 993	432 762	625,6	807,00
1991	3 768 334	501 324	695,3	775,00

Fuente: Banco de Inversiones de Aruba, 1992.

Cuadro XIV

Empleados por edades y sexos

Edades	Total	Hombres	Mujeres
14-19	746	397	349
20-24	3 027	1 611	1 416
25-29	4 558	2 454	2 104
30-34	5 316	2 949	2 367
35-39	4 721	2 614	2 107
40-44	3 779	2 205	1 575
45-49	2 781	1 700	1 081
50-54	2 069	1 319	750
55-59	1 248	87	371
60-64	501	372	129
65+	386	294	92
No repertoriados	86	42	45
Total	**29 220**	**16 834**	**12 385**

Fuente: Censos de Población y de vivienda, 1991.

Cuadro XV

Producto Interior Bruto por consumo (millones FIA)

	1988	1989	1990
Consumo privado	688	836	1 019
Inversiones privadas	258	332	378
Gastos del Gobierno	273	294	320
Demanda interior total	1 219	1 462	1 717
Importaciones netas de bienes y servicios	- 64	- 116	- 143
Producto Interior Bruto	1 155	1 346	1 574
Crecimiento del PIB (%)	21	17	17

Fuente: Estimaciones del Banco Central.

Cuadro XVI

Empleo por sectores (en el mes de septiembre)

Sectores	1988	1989	1990
Agricultura, Pesca y Minería	58	58	58
Industria	680	680	680
Construcción	3 132	3 271	4 382
Hostelería	3 000	3 300	4 200
Comercio al por menor	3 150	3 250	3 950
Restaurantes y bares	1 150	1 450	1 750
Organismos públicos	452	418	460
Comercio al por mayor	723	723	723
Transportes/Comunicaciones	1 099	1 547	1 740
Servicios profesionales/comerciales	1 645	1 854	1 927
Gobierno	3 690	3 257	3 550
Otros	1675	2918	2950
Total de asalariados	20 454	22 726	26 370
Autoempleados	2 000	2 500	2 500
Total de empleados	**22 454**	**25 226**	**28 870**

Fuente: Departamento de la mano de obra.

Cuadro XVII

Tasa de desempleo

	1981	1984	1986	1987	1988
Tasa de desempleo	9,4	19,4	19,7	14,6	6,8

Fuente: DEACI (estimaciones).

4. Asuntos sociales

Pese a la expansión económica que ha disfrutado Aruba estos últimos años, algunos de sus habitantes son incapaces, ya sea temporalmente o durante largos períodos de tiempo, de subvenir a sus propias necesidades. Para hacer frente a este problema Aruba dispone de un sistema de seguridad social, cuyas características principales son las siguientes:

A. Seguro General de Viudedad y Orfandad

1. Objetivos:

Prestar ayuda a los familiares de la persona asegurada.

2. Definición de las personas que se considera pueden estar aseguradas:

Toda persona que llega a la edad de 15 años puede obtener los beneficios del seguro siempre que:

a) sea residente en Aruba;

b) de no ser residente en Aruba, se considere que vive en Aruba y que está sujeta a imposición con arreglo a esa base una vez efectuado el cálculo correspondiente al impuesto sobre la renta;

c) no siendo residente en Aruba y cuando no se considere que vive permanentemente fuera de Aruba, siempre que reúna estas dos condiciones:

   i) ser ciudadano holandés y

   ii) percibir un sueldo o salario del Estado de Aruba por el trabajo que realice fuera de Aruba.

3. Definición de los beneficiarios

a) El viudo o la viuda de la persona asegurada.

b) Los hijos de un hombre asegurado siempre que sean legítimos o hayan sido posteriormente legitimados, así como los hijos naturales del hombre asegurado con respecto a los cuales ha reconocido su paternidad.

c) Los hijos naturales de la mujer asegurada que haya fallecido, con respecto a los cuales el padre no haya reconocido su paternidad.

4. Condiciones del seguro

a) La viuda de un hombre asegurado debe tener menos de 62 años de edad para reunir los requisitos de beneficiario.

b) El hijo de un hombre asegurado debe tener menos de 15 años de edad para reunir los requisitos de beneficiario.

c) A la muerte de la mujer asegurada, los hijos menores de 15 años de edad serán sus beneficiarios siempre que, o bien se hayan quedado huérfanos a la muerte de la madre o sean hijos naturales suyos respecto a los cuales el padre no haya reconocido su paternidad.

d) Los hijos cuya edad esté comprendida entre los 15 y los 25 años serán beneficiarios siempre que dediquen la totalidad de su tiempo, o la mayor parte de éste, a proseguir sus estudios o su capacitación profesional, o cuando se trate de personas afectadas de una incapacidad permanente, debido a enfermedad o discapacidad, para ganarse la tercera parte del monto que pueden ganar los niños de edad y capacidad equiparables que gozan de buena salud física y mental.

5. Nivel de la pensión de viudedad

La tasa de la pensión de viudedad dependerá de la edad de la viuda:

menos de 40 años de edad	131 FIA al mes
40-49 años de edad	177 FIA al mes
50-59 años de edad	233 FIA al mes
60-61 años de edad	293 FIA al mes.

6. Nivel de la pensión de orfandad

a) La pensión de orfandad correspondiente al hijo que, o bien haya quedado huérfano a la muerte de la persona asegurada o, en el caso de ser hijo natural el padre no haya reconocido su paternidad, o que se haya quedado sin madre, corresponderá a las tasas siguientes:

hijos menores de 10 años de edad 104 FlA al mes

hijos cuya edad está comprendida entre los 10 y los 15 años 113 FlA al mes.

b) Las tasas correspondientes al hijo que se haya quedado sin padre serán:

hijos menores de 10 años de edad 96 FlA al mes

hijos cuya edad está comprendida entre los 10 y los 15 años 104 FlA al mes

c) La pensión de orfandad de los hijos que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 4c será de 113 FlA al mes.

B. Seguro de accidentes

1. Objetivo

Conceder el derecho de la prestación al empleado que haya sufrido algún accidente relacionado con su trabajo o a sus familiares supervivientes.

2. Definición de las personas que se considera pueden estar aseguradas

El propio empleado o empleada, en el caso de trabajadores que hayan fallecido a consecuencia del accidente, así como sus familiares supervivientes (cuya definición se da más abajo).

3. Devengo de derechos

a) Tratamiento medical y enfermería

b) Beneficio indemnización ("remuneración del accidente").

Los siguientes familiares sobrevivientes del trabajador fallecido a consecuencia de un accidente tienen derecho a percibir las indemnizaciones:

a) La esposa del trabajador fallecido, o la ex esposa a la que esté obligado a pagar una pensión alimenticia, mientras no vuelva a casarse. Las prestaciones debidas a la esposa se han establecido en el 30% del salario diario;

b) el esposo de la trabajadora fallecida, en el caso de que esta última sea el sostén de la familia, hasta que el esposo vuelva a casarse. Las prestaciones se establecen en el 30% del salario diario;

c) todos los hijos legítimos o los hijos naturales respecto a los cuales el trabajador fallecido hubiere reconocido su paternidad;

- hasta el día en que el hijo cumpla los 15 años de edad;

- los hijos cuya edad está comprendida entre los 15 y los 25 años serán beneficiarios siempre que dediquen todo su tiempo, o la mayor parte de éste, a proseguir sus estudios o su capacitación profesional, o cuando estén afectados de una incapacidad permanente para ganarse la tercera parte del monto que pueden ganar los niños de edad y capacidad equivalentes que gozan de buena salud física y mental.

d) Los padres del trabajador fallecido serán sus beneficiarios en el caso de que éste sea su sostén principal, hasta el fallecimiento del último sobreviviente de ellos. Las prestaciones se establecerán en un monto máximo del 30% del salario diario, quedando entendido que el monto total de la prestación no excederá el 60% del salario diario.

C. Seguro general de vejez

1. Objetivo

Este seguro tiene por objeto proporcionar a la persona asegurada una pensión de vejez al cumplir los 62 años de edad.

2. Definición de las personas que se considera pueden estar aseguradas

Toda persona que haya cumplido la edad de 15 años estará asegurada siempre que:

a) resida en Aruba;

b) no siendo residente de Aruba, esté sometida al pago del impuesto sobre la renta en relación con el trabajo remunerado que ejecute en Aruba;

c) no siendo residente en Aruba ni considerándose que vive permanentemente fuera de Aruba, siempre que reúna estas dos condiciones:

i) ser ciudadano holandés y

ii) percibir un sueldo o salario del Estado de Aruba por el trabajo que ejecute fuera de Aruba.

3. Beneficiarios

Toda persona que resida en Aruba o, aunque no sea residente en Aruba, esté obligada al pago del impuesto sobre la renta en lo que se refiere al trabajo remunerado ejecutado en Aruba.

4. Nivel de las prestaciones

a)	para una persona sola	396 FlA al mes
	para una pareja casada	667 FlA al mes
b)	para un hombre casado y una mujer casada cuyo marido no haya cumplido todavía la edad de 62 años y que pueda ser considerada su principal sostén	593 FlA al mes.

D. Seguro de paro

1. Objetivo

Este seguro procura al empleado o trabajador que pierda su empleo sin que sea por su culpa la posibilidad de percibir una suma global.

2. Beneficiarios

Todos los trabajadores son beneficiarios de este seguro (en virtud de lo dispuesto en el artículo 1613a del Código Civil), con la excepción de aquellos que trabajen para una administración pública y aquellos que pertenezcan al sector de la educación subvencionado por el Estado (ya sea en su condición de docente o de funcionario administrativo).

3. Nivel de las prestaciones

a) Desde el primero hasta el décimo año de servicio cumplido, el derecho de percibir el equivalente del salario de una semana por cada año de servicio.

b) Desde el décimoprimer año hasta el vigésimo año de servicio cumplido, el derecho de percibir hasta el 125% del salario semanal por cada año de servicio.

c) Del vigésimoprimer año de servicio en adelante, el derecho de percibir hasta el 200% del salario semanal por cada año de servicio.

E. Seguro de enfermedad

1. Objetivo

Esta legislación autoriza a los empleados a recibir una indemnización en caso de enfermedad, consistente en el reembolso de los costes del tratamiento médico y el subsidio por enfermedad. El embarazo y el parto se equiparan a la enfermedad a este respecto.

2. Beneficiarios

Todas las personas que trabajan para un empleador, ya sea sobre una base permanente o de conformidad con los términos de un contrato.

3. Condiciones del seguro

El trabajador cuya semana de trabajo sea de seis días no puede ganar más de 86,65 FlA por día; el trabajador cuya semana laboral sea de cinco días no puede ganar más de 103,98 FlA.

4. Devengo de derechos

La indemnización concedida con arreglo a la ordenanza del país consiste en:

a) tratamiento médico y de enfermería;

b) subsidio de enfermedad para compensar la pérdida de salarios como consecuencia de la enfermedad.

F. Prima en concepto de vejez

1. Beneficiarios

Todos los ciudadanos holandeses residentes en Aruba que hayan vivido previamente de manera ininterrumpida en Aruba o en las Antillas Holandesas durante seis años.

2. Condiciones para devengar este derecho

Los ciudadanos holandeses tienen derecho a la prestación de este subsidio al cumplir la edad de 60 años, sin que hayan cumplido 62 años de edad.

3. Nivel de las prestaciones

a)	para una persona sola	293 FlA al mes;
b)	para una mujer casada sostén de una familia y para el hombre casado	497 FlA al mes.

G. Tratamiento médico libre

1. Objetivo

Esta legislación garantiza un tratamiento médico libre o subsidiado a todas las personas cuyos ingresos son inferiores a un nivel determinado.

2. Beneficiarios

a) todas las personas cuyos ingresos brutos (familiares) son inferiores a las cantidades indicadas en el Cuadro A y que no tienen ningún otro tipo legal de seguro, y que además son incapaces de subscribirlo sobre la base de un seguro colectivo específico;

b) todas las personas cuyos ingresos brutos (familiares) son inferiores a las cantidades que figuran en el Cuadro B y que además pueden probar que se les ha denegado suscribir algún seguro, ya sea totalmente o por determinados trastornos o afecciones;

c) los súbditos extranjeros uno de cuyos padres sea ciudadano holandés nacido en Aruba, ya se trate de hijo legítimo o de hijo con respecto al cual el padre haya reconocido su paternidad;

d) los súbditos extranjeros casados con un ciudadano holandés (o ciudadana holandesa) nacido(a) en Aruba.

3. Condiciones

a) se denegará el tratamiento médico libre a las personas que posean ahorros o cualquier activo líquido, siempre y cuando, y mientras, el activo considerado exceda de

- 10.000 FlA para la persona que sea sostén de una familia, a la que puede agregarse la cantidad de 1.500 FlA por cada miembro de la familia, o

- 7.500 FlA para una persona sola;

b) si el cabeza de familia y/o su esposa tiene 60 años de edad o más, no se tomarán en consideración los ingresos de cualquiera de los hijos que vivan todavía en el hogar para fines de determinación de la renta bruta familiar;

c) cuando la renta bruta de una familia o de una persona sola sea inferior a las cantidades establecidas en el Cuadro A, la asistencia médica será completamente gratuita. Cuando la renta familiar corresponda a las escalas que figuran en el Cuadro B, no obstante, las personas en cuestión estarán obligadas a contribuir con una suma equivalente hasta al 15% de su renta bruta;

d) todo hijo que viva todavía en el hogar al que se aplique esta disposición en virtud de su renta o ingresos básicos, se considerará que es el cabeza de familia a estos efectos y se le proporcionará la tarjeta acreditándole tener derecho a la asistencia médica.

N° de personas que viven en familia	Cuadro A Renta mensual	Cuadro B Renta mensual
1	400	401 - 1 440
2	600	601 - 2 040
3	800	801 - 2 640
4	1 000	1 001 - 3 240
5	1 150	1 151 - 3 840
6 y más	1 300	1 301 - 4 200

H. Prestaciones adicionales (subsidios familiares)

1. Objetivo

Prestar asistencia social en forma de prestaciones financieras para hacer frente a los costes de subsistencia. El principio básico subyacente a esta disposición es que cada individuo pueda subvenir a sus propias necesidades mediante los ingresos procedentes de una ocupación o trabajo.

En Aruba el trabajo es obligatorio. Todas las personas desempleadas están obligadas a inscribirse en el centro del empleo y aceptar un trabajo conforme a sus capacidades.

2. Beneficiarios

Esta disposición tiene por objeto prestar ayuda a las unidades económicas familiares/ familias que no disponen de ingresos, o éstos son insuficientes, y que no tienen derecho a ninguna otra prestación o a cualquier otra asistencia en virtud de la normativa legal.

Las personas siguientes tienen el derecho de recibir una ayuda de esta índole:

a) los ciudadanos holandeses nacidos en Aruba;

b) los ciudadanos holandeses que, aunque no hayan nacido en Aruba, hayan vivido en este país durante un período de 3 años como mínimo;

c) los súbditos extranjeros que estén casados con una persona que reúne los requisitos a que se refiere el punto a) o b), siempre y cuando continúen formando parte de la familia (o mientras compartan un hogar común);

d) los súbditos extranjeros menores de edad y solteros pertenecientes a la familia de personas que reúnan los requisitos establecidos en los puntos a) o b) anteriores;

e) los súbditos extranjeros que hayan presentado una solicitud con vistas a su naturalización.

3. Nivel de las prestaciones

La suma pagadera al cabeza de familia asciende a 265 FlA por mes.

5. Educación

El actual sistema educativo de Aruba está ampliamente calcado en el sistema holandés y puede dividirse en los siguientes niveles y tipos:

Jardines preescolares para niños de edad comprendida entre 0 y 3 años.

Educación de los párvulos para niños de edad comprendida entre 4 y 5 años.

Educación primaria para los niños de 6 a 11 años de edad.

Educación primaria especial, desglosada entre:

- educación impartida a niños que padecen dificultades de aprendizaje (MLK);
- educación impartida a niños con graves dificultades de aprendizaje (ZMLK).

Educación secundaria (AVO y LBO) para niños de 12 a 17 años de edad, dividida entre:

- educación técnica juvenil (LTS);
- educación secundaria juvenil de economía doméstica (LHNO) y los cursos de enseñanza aplicada en la escuela Paso Sigur (PSS);
- educación en economía, turismo y administración (ETAO);
- educación secundaria juvenil general (MAVO);
- educación secundaria general superior (HAVO);
- educación preuniversitaria (VWO).

La educación postsecundaria (MBO, HBO y WO) impartida a niños de ± 15 años de edad hasta los 18 años y más, dividida entre:

- educación secundaria técnica superior (MTO);
- educación secundaria superior en materia administrativa (MAO);
- gestión y administración en hotelería (Escuela de Hostelería de Aruba);

- cursos de capacitación de maestros (Instituto Pedagógico Arubano);

- Universidad de Aruba (UA), Facultad de Derecho.

Educación de adultos para los alumnos que abandonan la escuela a partir de los 15 años de edad.

6. Marco jurídico general de protección de los derechos humanos

A. Información general

El principal marco de referencia en lo que se refiere a los derechos humanos fundamentales (incluidos los derechos civiles y políticos) en Aruba es la Constitución ("Staatsregeling"), en cuyo capítulo I -y en cierta medida los otros capítulos- figuran los derechos humanos fundamentales más importantes.

Además, desde que Aruba accedió a su actual Status Aparte (status de semisoberanía), en 1986, las relaciones entre las Antillas Holandesas y Aruba se rigen por el Acuerdo de Cooperación ("Samenwerkingsregeling"), en el que se estipula que dichos países incorporarán a su legislación todas las disposiciones de los derechos humanos que figuran en la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950.

La tortura, por ejemplo, no es un delito tipificado en el derecho de Aruba, pero el código penal de Aruba contiene disposiciones que abarcan un delito tan grave como éste, así como otros delitos tales como la incitación al odio racial, la instigación a la publicación de obras u otro material de índole discriminatorio, etc.

Diversas otras normas muy significantes en relación con los derechos, contenidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, serán tratadas en la segunda parte de este informe.

B. Obligaciones dimanantes de otros instrumentos internacionales

Además de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Aruba es parte en los siguientes instrumentos que contienen disposiciones relacionadas con los derechos humanos:

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

d) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

e) Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;

f) Convención Europea contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

g) Carta Social Europea.

7. Información y publicidad

En relación con los diversos informes sobre derechos humanos que Aruba tiene la obligación de elaborar periódicamente, era necesario diseñar una estructura idónea con vistas a que los órganos gubernamentales obtuviesen la formación indispensable. Con este fin, en 1991 se designó un comité de derechos humanos de Aruba, compuesto por miembros procedentes de 17 organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG), que proporcionan en común el material necesario para establecer los informes.

Dos han sido los efectos benéficos de esta iniciativa: primero, la designación de determinadas personas como agentes permanentes de enlace, y, segundo, un impacto de creación de una mayor conciencia en lo que se refiere a la existencia e importancia de los derechos humanos por parte de los organismos gubernamentales participantes.

Dentro del marco del Reino, se consolidaron vínculos estrechos mediante la cooperación en el sector de los derechos humanos, lo que tuvo por efecto, entre otras cosas, la celebración de dos seminarios prácticos, cada uno de los cuales adoptó una serie de disposiciones específicas como tema de trabajo. Se ha previsto celebrar otro de estos seminarios en 1993.

El hecho de informar a la población en lo que se refiere a los derechos humanos es una de las tareas que se ha propuesto realizar el comité de derechos humanos por su propia cuenta. Además de la publicación de una tira cómica dedicada a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en noviembre de 1993 se inició la publicación de una serie de artículos en los diarios y periódicos locales acerca de los derechos humanos y de su significado para cada una de las personas que configuran el público en general. Estos artículos, además, tienen una orientación temática y cada uno de ellos trata de una convención en particular o de un aspecto de la misma. En 1993 se ha previsto otro proyecto, en colaboración con la división arubense de Amnistía Internacional consistente en realizar una campaña de publicidad sobre los derechos humanos que se llevará a cabo en diversas escuelas de Aruba.

PARTE II INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Artículos 1-3: MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE ÍNDOLE NORMATIVA PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y GARANTIZAR EL PLENO DESARROLLO Y EL ADELANTO DE LA MUJER

Hay que observar dos puntos con respecto a la cuestión relativa al alcance que puedan tener las disposiciones legales destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer. Ante todo, en el derecho arubano no consta ninguna definición expresa del término "discriminación contra la mujer". Tampoco existe ninguna definición del término "discriminación", pese a que éste se encuentre en el derecho. En el artículo I.1 de la Constitución de Aruba se prohíbe:

> "la discriminación basada en la religión, el credo, las opiniones políticas, la raza, el sexo, el color, el lenguaje, el origen nacional o social, en relación con una minoría nacional, bienes o nacimiento o por cualquier otro motivo que sea."

Al compartir la opinión del Comité de que la actual Convención no abarca la discriminación contra la mujer por razón de su sexo, que se regula en otras convenciones, el Gobierno de Aruba observa que la referencia al "sexo", que figura en el artículo I.1 como un motivo (potencial) de discriminación, no se contempla como una referencia a la "discriminación contra la mujer". No obstante, el Gobierno opina que la lista incluida en el artículo I.1 reviste carácter enumerativo a causa de la inclusión de las palabras "o por cualquier otro motivo". La discriminación contra la mujer está, por consiguiente, implícitamente protegida por el artículo análogo contenido en la Constitución de Aruba.

El segundo punto que cabe tener en cuenta con respecto a la normativa legislativa sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer estriba en las numerosas medidas adoptadas recientemente con el fin de rectificar el trato desigual e injusto de que es objeto la mujer en determinados aspectos (por ejemplo, en lo relativo a la retribución en el sector público). En el tercer informe del Reino sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esta cuestión es tratada por extenso al referirse al artículo 2. Las enmiendas, no sólo se han convertido en derecho, sino que en la práctica han entrado en vigor. A consecuencia de ello, ya no existe ninguna diferencia entre el hombre y la mujer en dichos aspectos. Los tribunales han juzgado varios casos dando la razón a la posición de la mujer con arreglo al principio de "a trabajo igual, remuneración igual" (véase el Anexo 4). En consecuencia, las autoridades procedieron al ajuste de los sueldos en el sector público, de manera que hombres y mujeres percibieran la misma remuneración.

No obstante, quedan todavía algunos aspectos en los que podría decirse que se aplica un trato desigual e incluso tal vez reine una situación en la cual se encuentra en una situación desventajosa o restringida. El Gobierno de Aruba desea subrayar que no cabe esperar que pueda desaparecer de inmediato toda forma de distinción (ya sea en derecho o en la práctica). Habida cuenta, entre otras cosas, de las dificultades propias del sistema de gobierno a causa de su tamaño reducido y de la multitud de temas a los que tiene que prestar atención, el Gobierno defiende un planteamiento más gradual para los ajustes necesarios. En los casos en que alguna diferenciación particular resulte injusta y sea causa de discriminación contra la mujer de acuerdo con el significado que tienen en esta Convención, el Gobierno estudiará los medios de eliminar dicha distinción.

A continuación figuran las referencias a las disposiciones de la Constitución de Aruba en materia de no discriminación.

Artículo I.2 Todos los ciudadanos neerlandeses tienen el derecho de formar parte del servicio público. Las disposiciones por las que se rigen las incompatibilidades se aplican únicamente en algunos casos. Por ejemplo, las esposas no podrán desempeñar al mismo tiempo dos de las funciones siguientes: en virtud del artículo II.4 (ministro), en virtud del artículo III.8 (miembro del parlamento), en virtud del artículo IV.2, párrafo 6 (miembro del Consejo Consultivo) y en virtud del artículo IV.6, párrafo 6 (miembro de la Cámara de Cuentas). En la práctica, los nombramientos se realizan en un pie de igualdad. Las mujeres desempeñan actualmente los cargos siguientes: Ministro Plenipotenciario, varias direcciones departamentales, la secretaría del Consejo de Estado y la secretaría y vicesecretaría del Consejo Consultivo.

Artículo I.3 A reserva o incumplimiento de las restricciones impuestas por la ley, el derecho a la inviolabilidad de su persona se aplica a todos. Las limitaciones resultantes, entre otras cosas, del Código Procesal Penal de Aruba, la Ley en materia penitenciaria y la Ley de tráfico por carreteras (pruebas sanguíneas) se aplicarán por igual a todas las personas. La protección del individuo es objeto de diversas disposiciones del Código Penal de Aruba, incluidas las que se refieren a la violencia contra las personas y a la violación (artículo 244-266 y 287-322).

Artículo I.5 Se reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad personal para todos. La legislación penitenciaria se aplica también a todos por igual, como cualquier otra legislación incluida la Ley sobre la entrada y expulsión del país. La Sección 1 i) , d), de la Ley de entrada y expulsión se refiere, sin embargo, a "los miembros nacidos fuera de Aruba de la familia legítima de un hombre de nacionalidad neerlandesa". En virtud de esta disposición, sólo la familia legítima de un arubano podrá ser admitida en Aruba, y no la familia legítima de una arubana. En la práctica, sin embargo, la norma en cuestión ha sido interpretada desde hace mucho tiempo en un sentido tal que se aplica por igual a la familia legítima de una mujer. Actualmente está en preparación la nueva legislación arubana sobre entrada y expulsión. En virtud de ella se modifica por completo el sistema de entrada y se abolirá la disposición discriminatoria.

Artículo I.6 Toda persona acusada de haber cometido un delito se presume que es inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad, de conformidad con la legislación arubana. Toda persona que sea acusada de haber cometido un delito tiene el derecho, entre otras cosas, de ser informada rápidamente de manera suficientemente clara como para que comprenda con todo detalle la naturaleza y la causa de la acusación que se formula contra ella y de su derecho a ser asistida legalmente. En virtud del Código Procesal Penal todas las personas son iguales ante la Ley.

Artículo I.7 Todas las personas tienen el derecho de recibir asistencia legal en las causas legales y administrativas que se sigan contra ellas. La Ley de asistencia legal gratuita (AB 1991, N° GT 45) se aplica a "toda persona que resida de ordinario en Aruba y que no disponga de medios o éstos sean limitados". No obstante, en el caso de la mujer casada que desee solicitar el divorcio, el factor decisivo (en virtud de la sección 2, 1) de dicha Ley) lo constituirán los ingresos del esposo o -si ambos esposos trabajan- los ingresos conjuntos de uno y otro esposo.

Artículo I.8 Todas las personas que vivan legalmente en el territorio de Aruba tendrán el derecho de desplazarse libremente y elegir con toda libertad su residencia, a reserva de cualquier restricción prevista por la legislación de Aruba o en cumplimiento de la misma. Una disposición diferente se aplica, no obstante, a las personas que lleguen a Aruba para desempeñar tareas domésticas. Se exigirá a estas personas durante un período de 10 años una declaración escrita de un ciudadano de Aruba que viva en la localidad que responda por ellas. Durante ese período no se les permitirá ejecutar ningún otro tipo de tareas. En su origen, este acuerdo tenía por objeto proteger a las dos partes. El empleador, al ser en gran medida responsable de su empleado, necesitaba cierto grado de seguridad para cubrir las prestaciones que hubiere realizado. Al mismo tiempo, este acuerdo daba al trabajador extranjero la seguridad de obtener un salario, un alojamiento donde vivir y la comida. Sin embargo, actualmente se está elaborando una legislación con el fin de ampliar la normativa ordinaria de entrada de manera que se proteja a este grupo de trabajadores domésticos (permiso de residencia de un año de duración sin la restricción de tener que permanecer en un sitio particular).

Artículo I.10 No se establece ninguna distinción en cuanto al derecho de votación o al derecho de presentarse a las elecciones. En los artículos III.6 y III.7 se regulan las incompatibilidades.

Artículo I.12 No se establece ninguna distinción en cuanto a la libertad de expresión.

Artículo I.14 No se establece ninguna distinción en cuanto a la presentación de peticiones. La Ley en virtud de la cual se designan los funcionarios a través de los cuales las personas incapaces de escribir pueden presentar sus peticiones (AB 1990, N° GT 70) se aplica por igual a todas las personas.

Artículo I.15 No se establece ninguna distinción en cuanto a la libertad de religión o de culto. Sin embargo, una vez que una persona ha decidido "profesar" o "elegir" una religión o un culto determinado, podrá establecerse una distinción (por ejemplo, la de que la mujer no pueda acceder al sacerdocio en la Iglesia Católica Romana).

Artículo I.16 Todas las personas tienen el derecho de que se respete su vida privada, a reserva de las restricciones previstas por la legislación arubana o en cumplimiento de la misma.

Artículo I.17 La entrada en un domicilio familiar sin el consentimiento expreso del ocupante sólo se permitirá en los casos específicamente previstos por la legislación arubana y por las personas que en virtud de dicha legislación se designen con este fin y provistas también de una autorización escrita dimanante de una autoridad judicial para este sólo fin.

Artículo I.18 No se establece ninguna distinción en cuanto a la inviolabilidad de la correspondencia.

Artículo I.19 Todas las personas tienen el derecho de disfrutar en paz de cuanto posean, a reserva de cualquier limitación impuesta en virtud del interés público o en cumplimiento de la legislación. Sin embargo, dentro del matrimonio se aplicará el principio de la "comunidad de bienes" (artículo 165 y siguientes del Código Civil de Aruba), en virtud del cual ambos esposos tienen los mismos derechos en cuanto a la posesión de los bienes; esta disposición no se aplicará cuando exista un contrato de matrimonio.

Artículo I.20 No se establece ninguna distinción relativa al derecho a la educación.

Artículo V.22 Al promover la provisión de suficientes puestos de trabajo las autoridades cumplen en principio con un deber con respecto a todas las personas.

Artículo V.23 Al promover la salud pública las autoridades cumplen en principio con un deber con respecto a todas las personas. La Ley por la que se rige el Seguro Médico General, o seguro de enfermedad, ya aprobada, aunque todavía no ha entrado en vigor, se aplicará a todas las personas. Esta Ley se aplicará también a la atención médica que se preste durante el parto. La Ley actual sobre el seguro de enfermedad (que se aplica a los trabajadores, pero no a las amas de casa) prevé el derecho a la asistencia médica y de enfermería en el caso de enfermedad, a la que se equiparan el embarazo y el parto con este fin (sección 3, 2). En la sección 5, 1) se regula la licencia en caso de maternidad: se reconoce la incapacidad de la mujer para trabajar durante los 30 días anteriores al parto y los 30 días consecutivos al mismo. En virtud de la sección 26, 1) de la parte I.d, el empleado masculino del sector público tiene derecho a unas vacaciones completamente pagadas especiales de dos días con motivo del parto de su esposa. No hay ninguna disposición legal que regule la licencia de maternidad como tal (aunque en la práctica se incluye en virtud de las disposiciones que cubren los gastos médicos). Sin embargo, se ha previsto el pago de una contribución respecto de los costes de asistencia durante el parto (Ley sobre la contribución de los gastos médicos de los empleados del sector público [AB 1990 N° GT 39]) y en determinadas circunstancias el marido puede también tener derecho a reclamar la asistencia gratuita durante el parto de su esposa (Decreto sobre la Asistencia Gratuita en Obstetricia).

Artículo V.24 Puede concederse asistencia oficial a los ciudadanos neerlandeses residentes en Aruba que no pueden subvenir por sí mismos a las necesidades, asistencia oficial que se concede a cualquier persona en virtud del Decreto de Asistencia Nacional (AB 1988 N° 88).

En lo que se refiere al rango que ocupa la actual Convención en el ordenamiento jurídico nacional, y sus consecuencias en relación con terceras partes, hay que remitirse al artículo 5 del tercer informe del Reino sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La igualdad de derechos, oportunidades, libertades y responsabilidades para el hombre y la mujer no pueden lograrse sin el amplio apoyo social del Gobierno, de las organizaciones de carácter social y de los individuos. El Gobierno desempeña un papel importante a estos efectos, estableciendo los objetivos y fijando las medidas necesarias, así como desarrollando los instrumentos que se requieren para hacer avanzar los derechos de la mujer. Por ello una política coherente en lo que se refiere a los derechos de la mujer requiere un marco perfectamente coordinado y el desarrollo y perfección de los instrumentos necesarios para el seguimiento, la puesta a prueba de la calidad y la medición de los efectos requeridos. En este sentido, cada vez se admite más la necesidad de un mecanismo nacional capaz de apoyar las políticas de los distintos gobiernos nacionales sobre los derechos de la mujer. Por el momento no existe un mecanismo de esta índole en Aruba relativo a los derechos de la mujer. Pese a que en 1986 se designó a un responsable encargado de los asuntos de la mujer en el Departamento de Asuntos Sociales, no por ello se ha conseguido desarrollar una política general e interdepartamental sobre los derechos de la mujer, debido en parte a la falta de claridad sobre las competencias y responsabilidades del funcionario considerado. Para llevar a cabo una política coherente en materia de derechos de la mujer será necesario crear un órgano interdepartamental de coordinación encargado de cerciorarse de que se realizan los esfuerzos necesarios para lograr la integración en todas las cuestiones de política y en todos los sectores pertinentes. A este respecto, debe darse la preferencia a un comité interdepartamental en el que el "punto focal" de su actuación estribe posiblemente en desarrollar una función coordinadora. Las competencias y responsabilidades de ese "punto focal" deben también definirse con mayor claridad.

ARTÍCULO 4: MEDIDAS ESPECIALES

La participación de la población en las actividades económicas de la isla aumentó por encima del 20% entre 1981 y 1991. Este mayor interés se debió principalmente a la mayor participación de los miembros femeninos de la fuerza laboral en el mercado de trabajo. En 1981, sólo el 38% de la población femenina de 14 años de edad y más ocupaba un puesto de trabajo, pero en 1991 esa cifra se había elevado al 50%. Como consecuencia de la mayor participación de la mujer en el mercado de trabajo, ésta representaba en 1991 el 42,5% de la mano de obra de Aruba. En 1981 la cifra rondaba aún tan sólo el 36,7%.

Debido en parte a la actual situación económica, y sobre todo a la pronunciada escasez de mano de obra, hay planes destinados a alentar más a la mujer para que ingrese en el mercado de trabajo, o vuelva a él. Estos planes implican, por ejemplo, la provisión de servicios de atención a la infancia (guarderías) y medidas destinadas a facilitar el trabajo a tiempo parcial.

Aunque el principio de remuneración igual por un trabajo igual siga sin aplicarse en todos los casos, la mujer ha obtenido satisfacción en diversos pleitos ante los tribunales en los que reivindicaba el beneficio de este principio. Como resultado de ello, las autoridades han introducido medidas destinadas a conseguir que los empleados del sector público, masculinos y femeninos, sean remunerados por igual.

Habida cuenta de los recientes cambios estructurales que se han producido en la sociedad de Aruba, especialmente una mayor participación de la mujer en la educación y en el mercado de trabajo, puede afirmarse que no se requieren medidas temporales de carácter especial destinadas a acelerar el proceso de igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 5: ESTEREOTIPOS

Como en la mayor parte de sociedades, en Aruba se hace una distinción entre las funciones que desempeña el hombre y las de la mujer en la familia y la sociedad. En la cultura tradicional de Aruba, el marido es el sostén de la familia y la esposa asume las tareas de criar a los hijos y las propias de ama de la casa.

La familia conyugal es la forma dominante de cohabitación en Aruba. El tipo de familia puede describirse, por consiguiente, como "matricentral"; en otras palabras, la esposa asume la posición central en lo que se refiere a la cría de los hijos y a la ordenación de la familia. Es ella la que se encarga primordialmente de la crianza de los hijos, mientras el marido mantiene los contactos con el mundo exterior.

Además, hay algunas clases de labores que se consideran típicamente masculinas o femeninas. La mujer es sumamente preponderante en lo que se refiere a las ventas al por menor y a la provisión de comida: cerca de la mitad de todas las mujeres trabajan en estos sectores, mientras que lo hacen sólo la cuarta parte de los hombres. Las mujeres están subrrepresentadas sobre todo en las industrias manufacturera y de la construcción. Aunque la función de la policía se contempla como una profesión típicamente masculina, el Gobierno tiene la impresión de que la sociedad empieza a aceptar a la mujer en el cuerpo de policía. La policía de Aruba cuenta con unos 244 funcionarios, de los cuales 24 son mujeres.

Los estereotipos masculino y femenino siguen presentes en los libros escolares y en los medios de comunicación. El personal docente tiene conciencia de ello (por ejemplo, de lo pasados de moda que son las ilustraciones y los ejemplos que se presentan en los libros), cosa que tardará algún tiempo en desaparecer mientras no se renueve por completo el material escolar. En algunos aspectos, los medios de comunicación siguen desempeñando un papel solapado al reforzar la imagen estereotipada de la mujer como objeto sexual (a través de la publicidad y de numerosos concursos de belleza). El continente sudamericano ejerce también una influencia cultural muy grande a este respecto (particularmente a través de la televisión).

La participación creciente de la mujer arubana en la educación y el trabajo ha contribuido, sin embargo, enormemente a fortalecer su situación económica, permitiéndole desenvolverse con más independencia en la familia y en la sociedad. El resultado ha sido una mayor independencia de la mujer, socavándose cada vez más la visión que se tenía del tipo de modelo tradicional. Así, por ejemplo, las influencias que se ejercen a través del turismo, los grandes medios de comunicación y la educación, no hacen sino acelerar este proceso.

La Iglesia Católica Romana, que ha sido tradicionalmente un sólido baluarte para la conservación de tipos de funciones desiguales o diferenciadas, contribuye también ahora a los cambios a que antes aludíamos. Por ejemplo, estos últimos años, ha insistido en que las parejas que desean casarse deben seguir antes que nada un curso de preparación para el matrimonio. Uno de los principios propagados en los cursos de esta índole es el de la igualdad entre el hombre y la mujer en el matrimonio.

Las autoridades desempeñan también un papel importante en la tarea de dejar de lado los tipos de funciones tradicionales, por ejemplo, eliminando las disposiciones discriminatorias en la legislación y los programas oficiales. Ejemplos de ello son la introducción de un sistema de remuneración igual para hombres y mujeres en el sector público, la concesión de subsidios familiares para los hijos de madres solteras y la provisión de servicios de atención infantil más abundantes y mejores.

En 1965, las autoridades abolieron la incapacidad contractual de la mujer casada. Sin embargo, existen todavía algunas disposiciones del derecho de familia que atribuyen una posición subordinada a la mujer. Por ejemplo, aún hoy en día se considera que el hombre es el cabeza de familia (véase también el artículo 15 de la actual Convención). Y la mujer sigue encargándose esencialmente de la crianza de los hijos y de las tareas y faenas domésticas.

En el decenio de 1970 se constituyeron diversas agrupaciones femeninas para apoyar la lucha de la mujer por la igualdad de derechos dentro de su propio entorno social. La organización que las reúne -MAMONA- se constituyó con el fin de emprender actividades destinadas a crear en la mujer una mayor consciencia de sus derechos.

Para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer es necesario un esfuerzo colectivo del Gobierno, de las organizaciones sociales y de otros muchos organismos y entidades. Por el momento, las autoridades han designado un "punto focal" para los asuntos de la mujer. Pese a ello, las competencias y responsabilidades de este órgano son poco claras, como lo son los resultados de las actividades realizadas hasta la fecha.

Después de haber terminado el informe del CEDAW, el Departamento de Relaciones Exteriores se propone cerciorarse de que los grandes medios de información de que se dispone en Aruba prestan a este tema la atención que se merece. En este sentido, algo ha empezado a hacerse con la publicación de una serie de artículos aparecidos en la prensa local con el propósito de crear una mayor conciencia entre la población acerca del tema de los derechos humanos y de las obligaciones contractuales dimanantes de las diversas convenciones relativas a los derechos humanos. Además, existen algunos planes con vistas a plantear este tema en las escuelas en los próximos años con la ayuda de material publicitario de las Naciones Unidas y en cooperación con el Departamento de Educación y la filial arubana de Amnistía Internacional. En la actualidad se proporciona el material específico para estos

efectos a las escuelas que desean prestar un interés especial a este tema. Actualmente, con objeto de brindar una explicación sencilla de la actual Convención, se elabora un folleto informativo en forma de tira cómica o banda de dibujos en papiamento.

En 1993, se lanzará en los Países Bajos una campaña a gran escala destinada principalmente a los niños y adultos de edad comprendida entre los 15 y 35 años. Esta campaña publicitaria tiene por objeto hacer cuanto sea posible para debatir el problema de la violencia sexual y hacer que la mayor parte de la gente tenga conciencia de lo que representa la violencia sexual y cómo precaverse contra ella. El Gobierno de Aruba se ha puesto en contacto con las autoridades pertinentes de los Países Bajos para examinar las posibilidades de extender esta campaña a Aruba utilizando material y documentación procedente de los Países Bajos. La sección juvenil que trabaja como fuerza adjunta para el cuerpo de policía proporciona información, a tenor de la presión que puede tener en el desempeño de sus funciones y de la disponibilidad del personal, acerca de los abusos sexuales en las escuelas y otras instituciones. La información no pretende cambiar directamente la conducta masculina, aunque puede servir en cierta medida para este propósito.

En lo que se refiere a la recomendación general N° 12 (8° período de sesiones, 1989) titulada "violencia contra la mujer" del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, cabe observar que no se ha iniciado todavía ningún estudio sistemático sobre este tema.

Los casos de violencia sexual son tratados por la sección del cuerpo de policía dedicada a los jóvenes. El objetivo que se persigue es distendir y facilitar la situación de las víctimas femeninas y explicarles lo que ocurrirá y el tipo de preguntas al que tendrán que someterse y el por qué de las mismas. En el caso de que indiquen que prefieren declarar ante un funcionario femenino de policía, se dispone lo necesario para que así sea.

Es muy difícil hacer estimaciones sobre la amplitud de la violencia marital. Puede afirmarse que algunas víctimas no denuncian la violencia de que son objeto.Cuando la mujer describe un ataque, la policía procede a una investigación y en caso necesario insiste en las acusaciones. Con bastante frecuencia la esposa se retracta ulteriormente y desea retirar la acusación al haberse arreglado todo entre los esposos.

En lo que se refiere a la ayuda que se presta a las víctimas femeninas, se puede recurrir a servicios generales tales como la Sección de Problemas Matrimoniales y Familiares del Departamento de Asuntos Sociales. Todavía no se dispone de servicios específicos tales como los de urgencias para las mujeres maltratadas por sus maridos. Sin embargo, en los casos de abusos sexuales de que son objeto los niños la policía los pone en conocimiento del Consejo de Estado y éste asesora al respecto a los padres y a la víctima.

En lo que se refiere a la violencia sexual de que es objeto la mujer en las cárceles, cabe observar que los hombres y las mujeres están separados en las prisiones mientras cumplen las sentencias impuestas en la institución penitenciaria de Aruba.

Para mejorar la asistencia prestada en los casos de abusos sexuales, se ha creado un organismo con el fin de coordinar los esfuerzos de diversas organizaciones prestatarias de ayudas. Como resultado de esta colaboración se creó la Fundación Respétame ("Respect Me

Foundation") para luchar contra los abusos sexuales de que son objeto los niños. El objetivo de esta Fundación es representar los intereses de las víctimas de abusos sexuales menores de edad y prevenir tales abusos. Además de prestar una verdadera ayuda a las víctimas, la Fundación contribuye a que la población de Aruba tenga una mayor conciencia de los problemas de este sector específico facilitándole la debida información e instrucción.

El primer proyecto realizado por la Fundación Respétame, creada en diciembre de 1991, consistió en una campaña de información acerca de los abusos sexuales de que son objeto los niños mediante folletos y carteles y a través de los medios de comunicación de masa. En 1993 la Fundación se concentrará en tres proyectos:

a) la creación de sus propias oficinas y centro de documentación en los que el público en general podrá obtener información;

b) la realización de una campaña general de información destinada a que el público tenga conciencia del problema de los malos tratos a los niños y sus consecuencias;

c) la organización de grupos de ayuda mutua para los adultos que siendo niños han sido objeto de abusos y malos tratos sexuales.

La Fundación Respétame dispone de una junta formada por siete personas que trabajan con carácter voluntario. La carta de la Fundación dispone que la mitad más uno de los miembros de la junta deben ser personas cuyo trabajo les ponga en contacto con las víctimas de los abusos sexuales. Además, la junta tiene el apoyo de trabajadores sociales profesionales y voluntarios.

Cabe citar la reciente publicación del libro de dibujos y de lectura para niños de 4 a 9 años de edad titulado "Panda". El libro se basa en la idea de que los niños tienen que aprender mediante la lectura y el dibujo a protegerse por sí sólos contra los malos tratos y abusos de que son objeto. La Fundación Respétame tiene el propósito de servirse de este libro para sus programas de información destinados a grupos, padres y otras personas que se ocupan de la infancia.

ARTÍCULO 6: LA TRATA DE MUJERES Y LA PROSTITUCIÓN

En Aruba la prostitución es una realidad como lo es en casi todos los países del mundo, pero no puede hablarse de trata de mujeres. Esta clase de mujeres llegan a Aruba por su propia voluntad y por lo general quedan registradas como prostitutas. Pese a que la sociedad repudia moralmente la prostitución, la comunidad arubana la tolera.

En lo que se refiere a la legislación en materia de prostitución y de trata de mujeres, cabe remitirse a las siguientes disposiciones. Además del artículo I.5 de la Constitución de Aruba, relativo al derecho a la libertad y seguridad de las personas, en el artículo 2 del Código Civil de Aruba se estipula la siguiente prohibición expresa: "(...) la esclavitud y cualquier otra forma de servidumbre personal, cualquiera que sea su naturaleza o descripción de la misma, no será tolerada en Aruba."

La prostitución no constituye por sí sóla un delito tipificado. La Ley General de Policía (artículo 49) contiene la disposición siguiente relativa a la protección del orden público y la moral:

> "Las mujeres que con su comportamiento en la vía pública, ya sea permaneciendo de pie o sentadas o paseándose por la misma, llamen la atención de los transeúntes, ya sea mediante gestos, actos o demostraciones, y las mujeres que tomen asiento en los pavimentos o escalones entre las 9 de la tarde y las primeras luces del amanecer, tendrán que acatar inmediatamente las indicaciones de la policía ordenándoles que cesen en sus actitudes o que circulen."

Sin embargo, el hecho de provocar intencionalmente o alentar la prostitución es un delito punible penalmente; el artículo 259 del Código Penal de Aruba (AB 1991, N° GT 50) estipula que el infractor será punible de una pena de prisión no superior a un año o de una multa de hasta 1000 florines. En el período que examinamos nadie ha sido condenado por este delito. Lo mismo puede decirse del artículo 260 del Código Penal de Aruba, en el que se estipula que la trata de mujeres conlleva una pena de prisión de hasta 5 años. La prostitución infantil se desconoce prácticamente en Aruba y no existe ninguna ley específica que la tipifique.

Con objeto de controlar y de poder controlar la prostitución en general, y los problemas inherentes a la misma en particular, las autoridades de las que depende directamente dicho control (el Departamento de Orden Público y Seguridad y el cuerpo de policía de Aruba, especialmente la vicesección de la misma) han establecido normas policiales relativas a tres categorías de prostitutas:

a) mujeres de alterne en los bares: las mujeres que sirven en los bares y practican también actos sexuales con los clientes a cambio de remuneración. Estas mujeres disponen de un permiso de residencia de tres meses a condición de que ejerzan su trabajo como "camareras de bar" en bares adecuados. El propietario del bar solicitará el permiso y avalará financieramente a la mujer que contrate. La mujer debe aceptar someterse a examen médico cada semana. Se trata de facilitar el control preventivo de enfermedades de transmisión sexual (inluído el Sida). Transcurrido el período de tres meses la mujer tiene que abandonar Aruba, siéndole prohibido volver antes de un año;

b) prostitutas registradas como tales: las mujeres que trabajan como prostitutas tienen que inscribirse en un denominado registro "P" -ya se trate de mujeres nacidas en Aruba y cuya nacionalidad es la neerlandesa, ya se trate de mujeres extranjeras- y tienen que contar más de 15 años de edad y ser conocidas como mujeres que ejercen la prostitución. El registro se hace por propia iniciativa de la mujer o una vez conocido que ejerce de prostituta. En este último caso es frecuente que sea impugnado. Como consecuencia de esa inscripción la mujer debe someterse a supervisión médica, teniendo que ser examinada a intervalos regulares. Como las mujeres no siempre solicitan ser borradas del registro cuando abandonan el país o cesan su actuación como prostitutas, tiene que tenerse en cuenta que el registro P no constituye un atestado exacto de la verdadera situación. Se calcula que son alrededor de 500 las mujeres que cabe registrar como prostitutas;

c) las "turistas": algunas mujeres llegan a Aruba como turistas con motivo de un viaje de compras y a veces permanecen durante más tiempo del plazo legalmente permitido para la estancia de los turistas, teniendo que ocultarse y entregarse a la prostitución para subvenir a sus propias necesidades. Pese a que se conocen diversos lugares y edificios en los que se practica la prostitución, es difícil reunir datos acerca de esta categoría de mujeres. Se supone asimismo que tampoco se someterán a exámenes médicos.

Además de estas tres categorías, se sabe que se practica la prostitución en los hoteles. Naturalmente, esta forma de prostitución es casi imposible de verificar o controlar. No puede exigirse a los directores de los hoteles, por ejemplo, que pregunten a sus huéspedes por qué desean alquilar una habitación.

Puesto que en la mayoría de los casos no existen encuestas claras y dignas de confianza acerca de la prostitución es natural que no se disponga de datos acerca de la violencia o las violaciones a que se hallan expuestas las prostitutas en el ejercicio de su profesión. Es cierto que la vicesección de la policía no deja de seguir el rastro de los diversos casos de violaciones, intentos de violación y ataques, pero la información de que dispone no está clasificada por categorías de víctimas.

ARTÍCULO 7: LA VIDA PUBLICA Y POLÍTICA

En los artículos I.10, III.4, II.5 y III.6 de la Constitución de Aruba se estipula que todas las personas gozan del derecho de votar y de presentarse a las elecciones con arreglo al sufragio universal y en las mismas condiciones.

El artículo I.10 permite limitar tanto el derecho de votar como el derecho de participar en la elección. Es inútil tener que justificar el límite impuesto por una edad mínima. Esta se ha fijado en los 18 años para poder votar y en los 21 para gozar del derecho de presentarse a una elección. Otra limitación es la relativa al vínculo con la residencia y la posesión de la nacionalidad neerlandesa. Cabe aludir también a limitaciones de otra índole, como la exclusión o pérdida del derecho de voto por decisión judicial (artículo III.5, párrafo 2).

En consecuencia, no hay ningún obstáculo formal (de jure) que impida a la mujer tomar parte en la vida pública, pese a lo cual la participación de la mujer en los órganos normativos y decisorios aumenta a un ritmo muy lento. Más abajo se reproduce la encuesta relativa a la proporción de mujeres en algunas organizaciones políticas y sociales significantes en lo que se refiere a sus competencias decisorias en la sociedad. Por las cifras puede verse el reducido número de mujeres que han ocupado cargos significantes desde la introducción del estatuto constitucional separado de que goza Aruba a partir de 1986. Con ello se demuestra hasta qué punto la mujer está subrrepresentada.

Cuadro XVIII

Cargos ocupados por mujeres desde la introducción del estatuto constitucional separado para Aruba en 1986

Cargos	Número
Gobernador	0
Ministro	1
Miembro del Parlamento	2
Miembro del Consejo Económico y Social	0
Miembro del Consejo Consultivo	0
Fiscal del Estado	2
Magistrado	0

Sin embargo, cabe observar que hay actualmente tres mujeres que siguen el curso de capacitación que se exige a los futuros miembros de la magistratura, y que sólo hay un magistrado de Aruba en la actual Corte de Justicia conjunta para las Antillas Holandesas y Aruba. El número actual de mujeres que desempeñan el cargo de jefes de departamento en la administración pública se eleva a tres. Además, las mujeres ostentan cargos tan elevados como son los de secretario del Consejo de Estado y de secretario del Consejo Consultivo. Se piensa que son más numerosas las mujeres que desempeñan puestos de dirección en el sector privado que en el sector público.

Son pocas relativamente las mujeres que ocupan cargos de cierto peso en el movimiento sindical. Sin embargo, la mujer es muy activa en las asociaciones, fundaciones y clubes de servicios sociales. Pese a la situación que ocupan en el sector público y en las organizaciones sindicales, son más las mujeres que desempeñan cargos administrativos en este sentido. Se considera que en la vida pública la mujer desempeña principalmente una tarea voluntaria (por consiguiente, no remunerada).

Antes de su emancipación en 1948, la mujer arubana no había desempeñado ningún papel significante en la vida política de Aruba. Un año después de su emancipación, en 1949, una mujer arubana figuró entre los candidatos presentados por un partido político a la elección. A continuación figura un cuadro en el que puede verse el número de mujeres candidatas en las listas de los partidos políticos entre 1962 y 1985.

Cuadro XIX

La mujer en las elecciones, 1962-1983[1]

Elección	P 62	IC 63	P 66	IC 67	P 69	IC 71	P 73	IC 75	P 77	IC 79	P 79	P 82	IC 83
Mujeres candidatas	0	3	0	0	0	0	1	2	4	10	3	6	13
Número de votos	0	951	0	0	0	0	473	494	878	749	170	1264	1005
Promedio	0	317	0	0	0	0	473	447	219	75	57	211	77

Fuente: CBS [1] **P = Elecciones parlamentarias**
IC = Elecciones del Consejo de la Isla

Hasta 1977 eran pocas las mujeres que se presentaron a las elecciones. Durante las cuatro elecciones celebradas entre 1966 y 1971 (tanto al Parlamento como al Consejo de la Isla) no figuró una sóla mujer candidata en las listas de los diversos partidos políticos. Después de que la mujer arubana consiguiera la plena capacidad contractual, en 1975, este hecho se reflejaría en un aumento del número de mujeres candidatas que presentaron los partidos políticos. Con anterioridad a 1986 la mujer se presentó principalmente a las elecciones para el Consejo de la Isla. Esto se debió probablemente en parte a que el Parlamento de las Antillas Holandesas tenía su sede en Curaçao. En 1985, la población arubana eligió su propio Parlamento por primera vez.

En el cuadro que figura más abajo pueden verse los resultados obtenidos por mujeres políticas durante el período 1983-1993.

Cuadro XX

Resultados obtenidos por las mujeres políticas en las elecciones, 1983-1993

Años	N° de mujeres en las listas	N° de votos obtenidos por las mujeres	Total del N° de votos	Media obtenida por las mujeres
1983	13	1 005 (2,8%)	35 898	77
1985	19	1 431 (3,9%)	36 642	75
1989	20	1 793 (5%)	36 032	90
1993	?	?	?	?

Comparando los resultados obtenidos antes y después del estatuto constitucional separado vemos lo siguiente. El número de mujeres que figuraban como candidatas antes de 1985 era menor, pero individualmente obtuvieron más votos que las mujeres candidatas después de 1985. El promedio de los votos obtenidos por una mujer política se situaba entre 11 y 473 antes de 1985 y entre 78 y 90 en el período posterior a dicho año.

Los hechos que se citan a continuación arrojan alguna luz sobre la influencia de la mujer en los partidos políticos. Antes de 1983, sólo un partido político contaba con un miembro femenino de rango ejecutivo que ejercía el cargo de tesorero adjunto. Durante el mismo período ninguna mujer ocupó el cargo de presidente, secretario o tesorero del comité ejecutivo de ningún partido político. No obstante hubo mujeres representadas en el de los dos principales partidos.

Otro factor significante a este respecto es el número de años que por término medio la mujer ha tenido una actividad política. Ninguna de las mujeres que se habían presentado a las elecciones con anterioridad a 1985 ejerció algún tipo de actividad en un partido político antes de presentarse a las elecciones.

De las 37 mujeres políticas que se habían presentado a las elecciones con anterioridad a 1983, 16 (43,2%) participaron una sóla vez en las elecciones y 4 (10,8%) fueron candidatas en cuatro o más ocasiones.

Los partidos políticos suelen dirigirse a las mujeres ante la inminencia de las elecciones y solicitan su presencia en las candidaturas. Esto significa que las candidatas femeninas tienen relativamente poco tiempo para prepararse plenamente para las elecciones. Pero no deja de ser menos obvio que durante ese tiempo las mujeres que eran candidatas atraían un número de votos relativamente amplio.

De las 27 mujeres políticas que se presentaron a las elecciones en 1985 y 1989, 13 (48%) participaban en ellas por primera vez, y sólo 5 de las 27 (14,8%) participaron en las elecciones cuatro o más veces.

Si se considera que la experiencia política es una de las causas que posiblemente ejercen mayor influencia política, cabe inferir de la información antes citada que las mujeres políticas habían tenido muy pocas posibilidades de ejercer realmente tal influencia.

Durante el período anterior al estatuto constitucional separado de Aruba, dos mujeres desempeñaron cargos ministeriales y una formó parte del Consejo de la Isla. Además, hubo dos mujeres que fueron miembros del Parlamento de las Antillas Holandesas. Después de obtener el estatuto separado en 1986, Aruba ha contado con una mujer ministro, el actual Ministro Plenipotenciario de Aruba en La Haya, además de dos mujeres que son miembros del Parlamento.

Un gran número de mujeres (32), algo sin precedentes, figuraron en las listas de los partidos políticos para las elecciones del 8 de enero de 1993 (y por primera vez un partido político tenía a su cabeza una mujer). En las elecciones de 1989 la cifra fue de 20. De las 32 candidatas femeninas en 1993, 19 (59%) se presentaban a las elecciones por primera vez. Sólo 4 de ellas (12,5%) tomaban parte por tercera vez o más. Había 5 (15,6%) que figuraban

en los primeros lugares de la lista política (con los números 1 a 5) y 11 (34,3%) ocupaban lugares bastante bajos (del 15 en adelante).

Estas cifras dan a entender que los partidos políticos tienen cada vez mayor conciencia del papel que desempeña la mujer tanto en su condición de votante como en la de político. Pese a ello, el número de mujeres activas en política y en el Gobierno no guarda relación con la importancia de la población femenina o con la parte que ocupa la mujer en el mundo laboral. La mujer es a menudo muy minoritaria en los partidos políticos y se la coloca en los últimos lugares de las listas. Con ello se limita hasta cierto punto la influencia que pueden ejercer en la política gubernamental, de manera general, y en la política relativa a la mujer, en particular. Sin embargo, si se tienen en cuenta los adelantos realizados por la mujer en la sociedad arubana, parece más que probable que su participación en la vida política y en el Gobierno seguirá aumentando. El hecho de que sean relativamente bastante numerosas las mujeres que se presentan a las elecciones de 1993 es considerado no sólo como un paso muy significante en el proceso de concienciar políticamente a la mujer arubana, sino también como una contribución capital a la democracia de Aruba.

ARTÍCULO 8: REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN A ESCALA INTERNACIONAL

En vista de la posición constitucional conseguida el 1° de enero de 1986 dentro del Reino, Aruba participa desde entonces directamente en las decisiones que se toman sobre los asuntos del Reino. De conformidad con el artículo 3 de la Carta del Reino, entre estos asuntos está el de las relaciones exteriores. Las normas por las que se rige la representación del Reino figuran en el Decreto estableciendo el reglamento del servicio exterior. Este depende de la dirección del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino.

El departamento de Relaciones Exteriores de Aruba es el organismo oficial encargado de formular y ejecutar la política exterior en general. Durante mucho tiempo se han realizado esfuerzos con el fin de que Aruba y las Antillas Holandesas participen lo más estrechamente posible en la dirección de las relaciones exteriores en el marco del Reino, dejándoles al mismo tiempo la mayor libertad posible para representar sus propios intereses.

En el desempeño de sus obligaciones, el Departamento de Relaciones Exteriores se mantiene en contacto constante con el Ministerio de Asuntos Exteriores de La Haya, con los representantes del Reino en el extranjero (embajadas y consulados), particularmente en la región, con el Departamento de Relaciones Exteriores en Willemstad y con el Cuerpo Consular en Aruba. En los Países Bajos, el Departamento de Relaciones Exteriores cuenta con un funcionario de enlace adscrito a la Oficina del Ministro Plenipotenciario en La Haya. Los funcionarios de Aruba pueden también ser puestos a la disposición del Ministerio de Asuntos Exteriores. En la actualidad, un funcionario arubano actúa como Ministro Plenipotenciario en la Embajada de los Países Bajos en Washington.

El Departamento de Relaciones Exteriores desempeña un papel importante para responder a las invitaciones oficiales y asistir a conferencias, sesiones plenarias, seminarios, etc. Previa consulta con el ministerio o ministerios pertinentes, asesora regularmente al Primer Ministro sobre la composición de las delegaciones.

En virtud de los acuerdos internacionales celebrados por el Reino, Aruba puede formar parte si así lo desea de organizaciones internacionales. No es necesario obtener el visto bueno del Reino en todos los casos en que Aruba desea convertirse en miembro o miembro asociado de alguna organización u obtener el estatuto de observador. Esto depende de las disposiciones constitucionales de la organización de que se trate. Cabe observar que lo que determina la posibilidad de tomar parte en las actividades de tal o cual organización es ante todo el status que le corresponderá a Aruba dentro de las organizaciones internacionales y regionales.

En principio, los funcionarios masculinos y femeninos tienen las mismas oportunidades para representar a su país en el extranjero y en las organizaciones internacionales. Lo que impera en estos casos es el puesto que ocupan y la descripción de las funciones que les corresponden, y no el sexo de la persona considerada.

En la actualidad, la mayoría del personal que forma parte del Departamento de Relaciones Exteriores está formado por mujeres. La información relativa al número de mujeres que forman parte del servicio exterior y el nivel de los puestos que ocupan en el mismo puede obtenerse remitiéndose a la contribución de los Países Bajos al informe del Reino.

ARTÍCULO 9: LA NACIONALIDAD

La Ley sobre la nacionalidad neerlandesa (Ley del Reino de 19 de diciembre de 1984; Boletín de nombramientos, órdenes y decretos de 1984, N° 628 y 629) contiene las disposiciones relativas a la nacionalidad neerlandesa, adquisición y pérdida de la misma y naturalización. La Ley se aplica por igual a las tres partes del Reino (o sea, incluida Aruba). Puesto que el hombre y la mujer son considerados en un pie de igualdad, la Ley sobre la nacionalidad neerlandesa estipula que la nacionalidad del padre o de la madre determinan legalmente la nacionalidad neerlandesa de una persona (sección 3). Anteriormente, el factor determinante venía dado por la nacionalidad del padre.

El matrimonio con un ciudadano no neerlandés o el cambio de nacionalidad del esposo no tiene ninguna consecuencia sobre la nacionalidad de la mujer. La sección 16, 2) es también importante a este respecto: "No se perderá la nacionalidad neerlandesa siempre y cuando uno de los dos padres posea la nacionalidad neerlandesa". Esto significa que cuando un hijo menor tiene un padre de nacionalidad extranjera y el otro padre conserva la nacionalidad neerlandesa, el hijo en cuestión no perderá la nacionalidad neerlandesa.

La mujer no adquiere automáticamente la nacionalidad neerlandesa por el hecho de contraer matrimonio con un ciudadano neerlandés. La Ley del Reino fue modificada sobre este particular hace algunos años con objeto de disuadir los matrimonio de conveniencia. Sin embargo, es posible solicitar la naturalización tres años después de haber contraído matrimonio. La naturalización se rige por las disposiciones que figuran en la sección 7 y siguientes de la Ley de nacionalidad de los Países Bajos.

Los hijos menores pueden viajar inscritos en el pasaporte de la madre o del padre. En la práctica es corriente que se utilice el pasaporte de la madre. Es necesaria la autorización de ambos padres para inscribir al hijo en el pasaporte de uno de ellos.

La mujer no necesita la autorización de su marido para poder obtener su pasaporte. Puede obtenerlo realizando un trámite sencillo.

Para obtener más detalles sobre la nacionalidad neerlandesa, por un prurito de brevedad, lo mejor es remitirse al informe de los Países Bajos.

ARTÍCULO 10: EDUCACIÓN

Para el estudio general del sistema educativo arubano hay que remitirse por un prurito de brevedad a la Sección 5 de la Parte I. La información que allí se da se complementa más abajo con determinadas peculiariedades, con objeto de presentar la imagen más completa posible de la educación en Aruba. La información se presenta de forma tabular y se basa en datos procedentes del Departamento de Educación y en el censo realizado en octubre de 1991. Para la mayor parte de los cuadros pertinentes hay que remitirse al Anexo 6.

En el Cuadro XXI puede verse cómo el aumento de la población arubana durante el período 1900-1990 dio por resultado un incremento radical del número de alumnos a los que se imparte alguna forma de instrucción. En el Cuadro XXII se alude concretamente al período 1984-1991.

Cuadro XXIII

Estimaciones del número de alumnos y de estudiantes en Aruba

Edad	Nivel educativo	1981	1991
4-5	Educación de los párvulos	86,0%	aprox. 90%
6-11	Educación primaria	99,4%	> 99%
12-17	Educación secundaria	87,2%	aprox. 95%
18-21	Educación postsecundaria	25,5%	aprox. 30%

Fuente: Sección de Estadísticas de Educación, Departamento de Educación

De manera general, en estos últimos decenios ha aumentado la participación en la educación. Sin embargo, el grado de participación del hombre y la mujer difiere según los distintos niveles de educación. Los aumentos más importantes en cuanto a la participación se han producido en la enseñanza secundaria y postsecundaria.

Actualmente se está haciendo lo posible por rectificar la situación (en parte debido a las obligaciones estipuladas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aunque la educación primaria no sea todavía obligatoria en Aruba. La asistencia a las clases es, por consiguiente, voluntaria, y en este sentido los elevados porcentajes de asistencia son muy prometedores. En el cuadro se detalla el número de

alumnos en los distintos niveles y tipos de educación durante el año escolar 1991-1992, establecidos según el sexo.

Cuadro XXIV

Participación en la educación

educación	número de escuelas 1/9/91	número de alumnos H	M	T
Párvulos	23	1 057	971	2 028
Primaria	28	3 463	3 500	696
Primaria especial	3	157	71	228
Técnica elemental	3	858	10	868
Secundaria elemental, economía doméstica	4	87	285	372
Ciencias económicas, turismo y administración	4	159	382	545
Secundaria general elemental	9	820	1 164	1 984
Secundaria general superior/Preuniversitaria	1	456	684	1 106
Secundaria técnica superior	1	238	25	263
Secundaria administrativa superior	1	56	139	195
TOTAL	**77**	**7 351**	**7 232**	**14 583**

Fuente: Sección de Estadísticas de Educación, Departamento de Educación

Este estudio revela las siguientes tendencias. La participación de chicos y chicas en la enseñanza de párvulos y en la primaria es todavía desigual en líneas generales. Sin embargo, a partir de la enseñanza secundaria existe una clara diferencia entre uno y otro sexo en cuanto al grado de participación. Las chicas están claramente subrrepresentadas en los temas de formación técnica y superrepresentadas en los relativos a servicios y cuidados.

Es probable que las imágenes estereotipadas y los modelos de funciones desempeñen algún papel en la elección del tipo de educación que eligen chicas y chicos. Un porcentaje más elevado de chicas que de chicos pasa de la educación primaria a las formas generales de educación secundaria (preuniversitario/secundario general superior y secundario general inferior). El número de alumnas que frecuentan este tipo de educación es, por consiguiente, más alto de manera muy significante que el número de chicos. Sin embargo, sigue habiendo diferencias entre hombres y mujeres en lo relativo a la elección de los temas en los tres tipos de educación antes mencionados: en comparación con los hombres, es más alto el porcentaje de mujeres que eligen las secciones lingüísticas, ocurriendo exactamente lo contrario en

cuanto a las ciencias exactas. En lo que se refiere a la elección de los temas o disciplinas por sexo, véanse los Cuadros XXV, XXVI y XXVII.

Desde hace algún tiempo se viene instando a que se realicen cambios radicales en el sistema educativo de Aruba. El porcentaje de alumnos que tienen que repetir un año es ligeramente alto, lo que en gran parte se debe a los problemas lingüísticos que se presentan (véase el Cuadro XXVIII). Pese a que la lengua oficial en materia de instrucción es el holandés, la inmensa mayoría de la población arubana habla usualmente el papiamento (véase el Anexo 2). Si se compara con los Países Bajos y con las Antillas Holandesas, el porcentaje de alumnos que aprueban por escuela es razonable (véase el Cuadro XXIX). Pese a que no se dispone de gráficos, es sabido que esos porcentajes han ido bajando estos últimos años. Las causas, como las soluciones posibles, son objeto de debate en las diversas escuelas en cuestión y también con las autoridades competentes.

Los niños han crecido desde siempre en Aruba en el seno de una sociedad multicultural y multirracial. Al no haber tenido que prestar una atención particular en las escuelas a los problemas que pueden plantearse en una sociedad como ésta, el Gobierno de Aruba no ha adoptado ninguna política especial a este respecto. Sin embargo, sí se presta la debida atención en los estudios sociales a la cuestión de la discriminación en el sentido que le da esta Convención.

A partir de 1985 más o menos fueron muchos los extranjeros que emigraron a Aruba, en algunos casos acompañados de sus familias. Sus hijos asisten a las escuelas locales en las que se sigue el sistema escolar holandés. Los padres pueden elegir libremente la escuela que desean para sus hijos. El aflujo de niños extranjeros no plantea ningún problema desde el punto de vista de su integración y tampoco se plantean problemas con la integración de los diferentes grupos raciales en las escuelas. Lo que, pese a ello, plantea problemas a los niños en particular y al sistema escolar en general es el hecho de que la lengua oficial sea el holandés. El Gobierno de Aruba organizó en 1989 los cursos de holandés a través del Departamento de Orden Público y Seguridad para los jóvenes, a los que asistieron muchos de ellos. Además, en cada una de las escuelas se han organizado recientemente cursos para alumnos no holandeses que habían llegado a Aruba con sus padres procedentes de diversos países.

En Aruba, la mayoría de maestros de escuela son mujeres (véase el Cuadro XXX). No hay ninguna explicación a este fenómeno. Cabe mencionar que el porcentaje de maestras haya permanecido virtualmente constante a lo largo del período comprendido entre 1985 y 1991.

En lo que se refiere al número de estudiantes que frecuentan la Universidad de Aruba (Facultad de Derecho), parece ser que actualmente las mujeres están a la par con los hombres. Y en los próximos años puede incluso que las mujeres sean más que los hombres, como ha ocurrido ya en la educación secundaria general y en el Instituto de Capacitación de Maestros de Aruba. La población estudiantil femenina de la Universidad es más joven que la población masculina. Esto parece indicar que la mujer prefiere más proseguir sus estudios en Aruba que en el extranjero.

Cuadro XXXI

Encuesta relativa al número de estudiantes matriculados en la Universidad de Aruba el 1/9/1991, por edades y sexos

Edad	Hombres	Mujeres	Total
Menores de 19 años	0	3	3
0-29	13	22	35
0-39	15	12	27
40-49	11	3	14
50 y más años	1	1	2
TOTAL			

Fuente: Sección de Estadísticas de Educación, Departamento de Educación

Como en Aruba sólo puede impartirse un tipo limitado de educación postsecundaria (educación profesional secundaria superior, educación profesional superior y enseñanza universitaria), sigue siendo relativamente alto el número de estudiantes que prosiguen sus estudios en el extranjero, principalmente en los Países Bajos. En este sentido es pertinente examinar la serie de disposiciones relativas a la financiación de los estudios (subsidios y préstamos) de que gozan los estudiantes de uno y otro sexo. Es también interesante comparar los cursos que eligen los estudiantes masculinos y femeninos que gozan de subsidios. (Véanse los Cuadros XXXIIA, XXXIIB, XXXIIIA, XXXIIIB, XXXIVA y XXXIVB).

Más de la mitad (55%) de los estudiantes becados en 1991 eran mujeres. En lo que se refiere a los cursos elegidos, las becarias están claramente subrrepresentadas en los cursos de tecnología, arquitectura y ordenamiento urbano, estando superrepresentadas en grado ligeramente menor en los cursos de educación, pedagogía y servicios sociales.

La importancia de contar con una población perfectamente instruida es algo admitido ampliamente en Aruba. La mano de obra arubana figura entre las más instruidas de la región, y el dominio de idiomas de los arubanos (la gente puede generalmente hablar inglés y español tanbién como papiamento y holandés) contribuye al éxito de la industria turística y de otros sectores.

En consecuencia, la educación representa una gran parte del presupuesto total del país. (Véase el Cuadro XXXV).

ARTÍCULO 11: EL EMPLEO

A. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL MERCADO DE TRABAJO

Una de las consecuencias de la enorme expansión económica que se produjo durante el período 1986-1991 fue el aumento por necesidad cada vez mayor de mujeres en el mercado de trabajo. El porcentaje de mujeres (de 15 a 64 años de edad) en el mercado de trabajo aumentó, pasando del 34% al 50% entre 1972 y 1991. Pese a este incremento, el porcentaje es todavía inferior al de los hombres, que se sitúa en el 80%. Sin embargo, hay que tener en cuenta a este respecto la mayor participación de mujeres de 15 a 19 años de edad en las diversas formas de educación, salvo en el sector de la educación técnica. En el Cuadro XXXVI se refleja el porcentaje relativo de mujeres que trabajan en los diversos sectores.

Cuadro XXXVI

Porcentaje relativo (%) de trabajadoras en 1981 y 1991, por sectores

Industria	1981		1991	
	M	H	M	H
Agricultura/pesca/minería	0,0	0,0	0,2	0,9
Fábricas	2,6	11,9	2,8	8,1
Empresas de sectores públicos	0,3	3,1	0,3	2,5
Construcción	1,1	11,9	0,8	17,1
Minoristas/hoteles, restaurantes, bares	45,2	25,8	45,1	29,8
Transportes y comunicaciones	3,0	6,8	5,1	9,8
Servicios financieros y comerciales	6,7	3,2	10,2	6,6
Otros servicios (inc. el sector público)	41,0	37,1	34,9	24,6
Negocios no clasificables	0,1	0,1	0,5	0,7
TOTAL	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**

Los tres sectores más importantes son: a) otros servicios (en los que el sector público es el que emplea a más personas); b) detallistas/hoteles, restaurantes y bares (turismo), y c) la industria manufacturera. En el Cuadro XXXVI puede verse que la inmensa mayoría de la mano de obra femenina trabaja en el sector detallistas/hoteles, restaurantes y bares (45%), seguido por el de otros servicios (41%). La mujer está más que superrepresentada en el sector

de la venta al por menor, ya que cerca de la mitad de todas las mujeres trabaja en este sector, mientras que en él trabaja tan sólo el 25% de hombres. La mujer está subrrepresentada en los sectores de la fabricación y la construcción en particular.

Por último, en el Cuadro XXXVII puede verse el porcentaje relativo de hombres y mujeres en las diversas profesiones y ocupaciones, en 1972 y 1981, por sexos.

Cuadro XXXVII

Porcentaje relativo de hombres y mujeres en las diversas profesiones y ocupaciones, en 1972 y 1981, por sexos

Ocupaciones	Mujeres		Hombres	
	1972	1981	1972	1981
Académicas/profesionales	14,9	13,0	9,2	9,5
Administrativas/cargos	0,4	2,1	2,4	4,7
Funciones de responsabilidad	23,8	28,5	13,8	3,5
Administrativas	20,1	18,2	7,0	4,6
Servicios	33,7	32,5	12,5	17,2
Agricultura/pesca	0,0	0,3	1,3	1,2
Manufactura/artesanía	7,1	5,4	53,8	49,3
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0

En otras palabras, la mujer está sumamente subrrepresentada en la industria manufacturera y en la artesanía. Alrededor de uno de cada dos trabajadores masculinos trabaja en dichas actividades, mientras que la proporción de mujeres es de uno a diez. Aunque el número de mujeres que ocupan cargos administrativos y puestos de responsabilidad ha aumentado enormemente, su porcentaje es todavía inferior al de los hombres.

En el Cuadro XXXVIII puede verse el porcentaje relativo de hombres y mujeres en las diversas profesiones y ocupaciones, en 1991. Pese a no ser posible una comparación completa de los datos que figuran en los cuadros XXXVII y XXXVIII, como los datos correspondientes a 1991 proceden de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) revisada en 1988, pueden sacarse las deducciones siguientes: la subrrepresentación de la mujer en las categorías 6, 7 y 8, y su superrepresentación en las categorías 4 y 5. En la categoría 9, la mujer aparece también superrepresentada. Sin embargo, según puede verse, en las categorías 1, 2 y 3, la representación de hombres y mujeres es más equilibrada.

Cuadro XXXVIII

Porcentaje relativo de hombres y mujeres en las diversas profesiones y ocupaciones, en 1991

Ocupaciones		Mujeres	Hombres
1.	Legisladores, cargos superiores, gestores	5,4	9,7
2.	Profesionales	3,9	5,0
3.	Técnicos y profesiones afines	9,4	9,2
4.	Personal administrativo	30,7	12,3
5.	Personal que trabaja en los servicios, y personal que trabaja como vendedores en tiendas y mercados	24,3	15,4
6.	Trabajadores calificados en la agricultura y la pesca	0,1	1,4
7.	Artesanos y trabajadores ocupados en gremios afines	1,5	22,6
8.	Operarios y montadores que trabajan en fábricas y maquinaria	0,3	8,8
9.	Ocupaciones elementales	23,7	14,2
10.	Fuerzas armadas	0,0	0,7
11.	Ocupaciones que no constan o no están lo suficientemente definidas	0,3	0,6
TOTAL		**100,0**	**100,0**

Los ingresos mensuales medios de la población trabajadora por sexos aparecen en el Cuadro XXXIX. Los ingresos mensuales medios de los hombres son considerablemente más elevados que los de las mujeres.

Cuadro XXXIX

Ingresos mensuales medios de la población trabajadora, en 1981 y 1991, por sexos, según la valoración del año pertinente

	Ingresos mensuales medios 1981	1991
Mujeres	785	1 433
Hombres	1 375	2 037

En el Cuadro XXX pueden verse los ingresos mensuales medios por sectores, en 1981 y 1991, en cada caso según la valoración del año pertinente.

Cuadro XXXX

Ingresos mensuales medios por sectores, en 1981 y 1991, de acuerdo con el valor del año pertinente

Sectores	Ingresos mensuales medios 1981 M	1981 H	1991 M	1991 H
Agricultura y pesca	631	1 079	1 817	1 232
Manufactura	1 013	2 023	1 351	2 079
Empresas del sector público	849	1 458	1 608	2 448
Construcción	837	966	1 550	1 390
Venta al por menor, hoteles, restaurantes y bares	670	1 221	1 232	1 811
transportes y comunicaciones	937	1 221	1 538	2 076
Servicios financieros y comerciales	1 021	2 092	1 840	2 808
Otros servicios (incl. el sector público)	848	1 365	1 557	2 527

Si se lee el Cuadro XXX combinado con el Cuadro XXXVI se verá que las trabajadoras están superrepresentadas en el sector con los ingresos medios más bajos, a saber, en los sectores de la venta al por menor/hoteles y del abastecimiento. Al mismo tiempo, la mujer estaba subrrepresentada en el sector de ingresos mensuales más altos, a saber, la industria manufacturera (particularmente la refinería de petróleo).

La diferencia entre el hombre y la mujer es todavía mayor en lo que se refiere a los ingresos medios por sectores y sexos. Los ingresos medios difieren notablemente, no sólo por sectores, sino también por sexos. Los hombres perciben unos ingresos medios más altos que las mujeres en todos los sectores. Los ingresos mensuales medios de los hombres son casi el doble de los de las mujeres en el sector de la venta al por menor/hostelería y abastecimiento. Lo mismo puede decirse del sector de la fabricación y de los sectores relativos a los servicios financieros y comerciales.

Si se comparan con el año 1981, los ingresos medios de las mujeres han aumentado considerablemente en todos los sectores. Pese a que la situación de la mujer en el sector del empleo no sea todavía igual a la del hombre, experimenta una mejora constante debido, entre otras cosas, a los cambios que se producen en la normativa laboral y en la legislación del trabajo en lo que respecta a la condición de la mujer.

Hay que tener en cuenta los aspectos siguientes en lo que se refiere al otro sector de servicios en el que el sector público es el principal empleador. Hasta el decenio de 1960 la mujer que se casaba perdía su trabajo en el sector público. Desde 1983 en adelante la mujer casada podía seguir trabajando en el sector público y tenía derecho a una pensión. Sin embargo, los hombres casados seguían cobrando sueldos superiores en el 25% al de las mujeres, ya fueran éstas casadas o solteras.

Esta discriminación de la condición jurídica y material de la mujer basada en el sexo fue abolida en 1990.

La legislación arubana no establece ninguna distinción entre el hombre y la mujer en lo que se refiere al derecho a desempeñar determinadas ocupaciones. No obstante, en el artículo 17 de la Ley sobre el empleo, conjuntamente con el Decreto sobre la hostelería, restaurantes y bares, se estipula que, en lo que se refiere al trabajo nocturno en la hostelería y servicios afines, queda derogada la prohibición de emplear mujeres en el trabajo nocturno. Cabe, no obstante, justificar esta distinción entre uno y otro sexo en base a la necesidad de proteger la vida familiar.

En el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención se estipula que los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad. A diferencia del Código Civil de los Países Bajos, en el artículo 1615h del Código Civil de Aruba no se prohíbe, sin embargo, el despido por motivo de embarazo (y sólo por motivo de enfermedad o accidente). La falta de prohibición a este respecto ha dado lugar a una serie de casos de despidos por motivo de embarazo. Ejemplo reciente ha sido el despido de una azafata embarazada por la compañía Air Aruba (Anexo 3), en el que el tribunal se pronunció a favor de la azafata en el juicio subsiguiente. Al obrar así, el tribunal se basó en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

B. EL CUIDADO DE LOS NIÑOS

En Aruba, tradicionalmente los padres han tenido tendencia a confiar a otros, especialmente a familiares y vecinos, el cuidado y la crianza de sus hijos. Aunque este tipo de ayuda tradicional u oficioso desempeña todavía un papel importante en Aruba, la organización de los servicios de atención infantil, y su carácter oficial, se ha convertido en los 20 últimos años en algo muy popular. Diversas tendencias sociales han hecho que fuera cada vez mayor la demanda de diversas clases de cuidados infantiles organizados. Entre esas tendencias cabe mencionar, sin seguir ningún orden de preferencias, las siguientes:

- el debilitamiento de los vínculos familiares y una mayor apertura de comunidades locales hasta entonces muy compactas, como resultado, al menos en parte, de una mayor movilidad;

- los cambios en la estructura de las familias, y sobre todo la mayor independencia de la familia nuclear y el número cada vez menor de hogares formados por familias numerosas;

. los cambios intervenidos en la situación de la mujer, y sobre todo su participación creciente en la sociedad (educación y empleo);

. puntos de vista distintos sobre la crianza de los hijos, y sobre todo de la idea que se hacía la sociedad arubana de que los cuidados y la atención que prestaban personas distintas de los padres, sumadas a las que se prestaban dentro de la familia, podían contribuir a estimular el desarrollo del niño.

Ha sido principalmente el sector privado el que ha satisfecho la demanda creciente de prestación de una atención infantil organizada en los últimos decenios. Desde el decenio de 1970 el aumento de centros de atención infantil ha aumentado constantemente. El crecimiento económico que se ha vivido desde el final del decenio de 1980 ha generado miles de creaciones de puestos de trabajo haciendo que la política gubernamental se encaminara ante todo a absorber la oferta local de mano de obra. Al hacerlo se pensaba evitar tener que recurrir a una mano de obra procedente del exterior en gran medida. Las autoridades han alentado en consecuencia a las mujeres para que éstas ingresaran en el mercado de trabajo. Uno de los medios utilizados para ello ha consistido en establecer incentivos fiscales.

Es muy probable que esta política agudice todavía más la necesidad de servicios de atención infantil. Esta grave escasez de mano de obra ha sido también la causa de que tantas familias inmigraran con sus hijos en los últimos años. Este grupo siente asimismo una necesidad bastante apremiante de servicios de atención infantil ya que sus miembros no tienen acceso a ningún régimen social (al menos en un principio).

Pese a haberse creado una red bastante razonable de servicios organizados de atención infantil en forma de centros infantiles, diversos grupos airean los problemas que a su juicio siguen pendientes de solución:

1. El problema de la calidad. En efecto, aunque se han adoptado diversas medidas destinadas a mejorar la calidad de la atención infantil, sigue habiendo un número muy significante de centros que todavía dejan que desear. Las denuncias más frecuentes aluden a locales y muebles inadecuados, equipamiento insuficiente, sobre todo en lo relativo a juguetes seguros y educativos, personal insuficientemente capacitado y falta de instalaciones de capacitación, ausencia de normas y reglamentos y de sistemas de seguimiento de la calidad de la atención y los cuidados prestados.

2. En cuanto a la capacidad y tipo de cuidados, el problema se plantea particularmente en lo relativo a los niños de 4 a 12 años de edad (atención postescolar) y a los de hasta 1 año de edad (cuidados prestados a los lactantes). Además, sólo puede prestarse atención y cuidados a todas las horas del día en muy pocos casos y hay una falta completa de prestación de cuidados a partir del atardecer.

3. En lo que se refiere a la financiación, la mayoría de centros infantiles tiene que agenciárselas para subsistir y dependen de las contribuciones de los padres. No disponen de ningún tipo de subsidios oficiales y sólo en casos excepcionales reciben alguna contribución abonada por los empleadores para el pago de la

atención infantil de sus empleados. De conformidad con ello, la contribución parental tiende a disuadir a muchos padres de ingresos modestos que no pueden permitirse llevar a sus hijos a uno de esos centros. Esto a su vez se refleja en que son cada vez más numerosos los niños a los que se entrega desde temprana edad la llave del hogar dejando que se apañen por su cuenta a la salida de la escuela (y que no encuentran a nadie cuando vuelven de la escuela y permanecen solos toda la tarde). La dificultad de la situación financiera redunda también de manera adversa en la atención del personal y en las condiciones de trabajo del mismo.

4. En lo que se refiere a la política del Gobierno, se ha instado últimamente de todas las partes al Gobierno para que participe más activamente en la prestación de cuidados y atención infantil. La política del Gobierno tendría que concentrarse sobre todo en controlar la calidad y apoyar un aumento de la capacidad a través de un plan de subsidios.

5. Tratándose de la política empresarial, cabe decir que, de manera general, los empleadores no tienen todavía verdadera conciencia de la importancia de unos servicios e instalaciones de atención infantil con vistas a la productividad laboral de sus empleados. En la actualidad, sólo se sabe de un banco que aporte una contribución a sus trabajadores de uno y otro sexo para hacer frente a los costos de la atención infantil de los niños hasta los 12 años de edad. La posibilidad de un empleo a tiempo parcial es también excepcional. En el caso de que pudieran desempeñarse más trabajos a tiempo parcial, podría reducirse la demanda de atención infantil. En este sentido, el ejemplo podría proceder del sector publico por ser uno de los principales empleadores.

El 12 de junio de 1991 la Fundación "Pa nos muchanan" (Fundación "para nuestros hijos") se creó con el fin de "apoyar la prestación organizada de cuidados de carácter no médico y no pedagógico para los niños de menos de 14 años de edad, con miras a extender, y también mejorar la calidad de la misma, la educación en materia de prestación de cuidados para los niños de dicho grupo de edad". Otro de los objetivos de la Fundación consiste en proporcionar información pública en todo lo relacionado con la crianza de los hijos. La amplia serie de actividades emprendidas por la Fundación serán realizadas por un órgano ejecutivo cuya creación es actualmente objeto de prioridad.

ARTÍCULO 12: LA SALUD

A. INFORMACIÓN GENERAL

El sistema de asistencia sanitaria de Aruba se describe más abajo en sus grandes líneas.

Aruba cuenta con un hospital general (el Hospital del Dr. H. Oduber), que dispone de 304 camas (incluidas las 40 del ala psiquiátrica). El personal del hospital lo forman 611 personas, de las cuales cerca del 80% son mujeres.

La parte oriental de la isla puede utilizar también los servicios del centro Médico San Nicolás, clínica que puede ofrecer los servicios básicos más importantes.

Hoy en día Aruba cuenta con 27 médicos generalistas. Como hay unos 70.000 habitantes, la proporción es de 1:2600. Se dispone también de 28 médicos especialistas en la isla.

Cuadro XXXXI

Número de especialistas en razón del número de habitantes por categorías de edad

		Norma	Necesidad	Situación actual
Especialización interna				
- medicina interna	1:	13 900	4	4
- cardiología	1:	16 400	1,25	2
- enfermedades pulmonares	1:	61 500	0,9	1
- reumatismos	1:	207 000	0,27	-
Especialización quirúrgica				
- cirugía general	1:	21 200	3,38	4
- ortopedia	1:	62 900	1,14	1
- urología	1:	86 000	0,8	1
- cirugía plástica	1:	217 000	0,33	1
Especializaciones diversas				
- cirugía dental	1:	110 600	0,65	-
- pediatría	1:	9 400	1,65	3
- ginecología/obstetricia	1:	13 600	2,61	3
- psiquiatría	1:	57 700	0,97	1
- neurología	1:	28 300	1,98	2
- dermatología	1:	72 900	0,98	2
- otorrinolaringología	1:	50 500	1,42	1
- oftalmología	1:	44 300	1,62	2
- rehabilitación	1:	104 400	0,69	0

Fuente: Departamento de la Salud

De las cifran antes mencionadas, 7 de los médicos generalistas y 4 de los especialistas (dos dentistas, 1 dermatólogo y 1 patólogo) son mujeres.

Para cerciorarse de que se informa debidamente al público en general, el Departamento de Salud creó hace ya algunos años una división de información que tiene a su cargo facilitar información acerca de diversos aspectos sanitarios. La división se sirve de material informativo corriente (por ejemplo, carteles, folletos, opúsculos y etiquetas diversas) y de un programa televisivo denominado "Salud pa un y tur" (salud para todos) durante el cual se trata semanalmente un aspecto distinto de la asistencia sanitaria.

Los gastos per cápita de la asistencia sanitaria se acercan a los 800 dólares al año. Sin embargo, se hace fuertemente hincapié en la asistencia secundaria, a expensas de la primaria, en la prevención y en la salud mental. Los gastos exactos no se conocen todavía por la falta general de datos válidos y de sistemas de registro de los mismos. Con objeto de mejorar esta situación el Parlamento votó en 1992 una ley relativa al seguro nacional de enfermedad. Esta Ley entrará en vigor dentro de poco tiempo.

En Aruba no hay ninguna discriminación entre el hombre y la mujer en lo que se refiere a la prestación de servicios médicos. Una encuesta sobre la asistencia sanitaria realizada en 1990 entre la población reveló que la mujer utiliza en realidad mucho más los servicios médicos (de generalistas y especialistas) que el hombre.

Las principales causas de la muerte son en Aruba las enfermedades cardiovasculares y el cáncer; la morbilidad viene también determinada en gran parte por enfermedades de índole degenerativa, como la diabetes, sumamente extendida (6%). La incidencia de enfermedades infecciosas es baja, pero se piensa asimismo que los datos están infravalorados.

B. EL SIDA EN ARUBA

Hasta la fecha se han producido en Aruba 11 casos clínicos de SIDA (6 arubanos y 5 extranjeros), con la muerte de 7 de los 11 pacientes. De estos casos clínicos, 2 se produjeron en 1988, 4 en 1990, 2 en 1991 y 3 en 1992. Han muerto también 4 arubanos de SIDA en los Países Bajos, aunque al haber vivido durante más de 10 años allí se consideró que habían sido infectados en los Países Bajos.

La positividad del virus de la inmuno deficiencia humana (VIH) se diagnostica en Aruba a partir de las pruebas clínicas Elisa, siendo verificado con las pruebas Western Blot (que se realizan en el extranjero). He aquí los resultados obtenidos:

1986	:	4 casos positivos
1987	:	5 casos positivos
1988	:	3 casos positivos
1989	:	6 casos positivos
1990	:	10 casos positivos
1991	:	23 casos positivos
1992	:	4 casos positivos.

Al haber un tercio de pacientes con VIH positivo que eran extranjeros, quedaba reducida la extensión de esta enfermedad entre la población arubana. Ese total de 55 casos de VIH positivos se detectaron a través de 16 643 análisis de especímenes de suero, la mitad de los cuales se realizaron con donantes de sangre. Los restantes lo fueron con pacientes externos y con un grupo de pacientes de STD y prostitutas.

Cabe observar que los casos de VIH positivos son hombre y mujeres por parte igual y se dieron principalmente entre personas de más de 25 años. La conclusión (provisional) que puede sacarse de esos datos estriba en que es relativamente baja la frecuencia de la infección del SIDA en Aruba, aunque ha aumentado constantemente a lo largo de los años, y la

transmisión se debe principalmente a contactos heterosexuales (o tal vez bisexuales) y probablemente no tiene su origen en un uso indebido de drogas intravenosas (habida cuenta del grupo de edad de las personas infectadas). No obstante, las bajas cifras inherentes a una pequeña comunidad como es la de Aruba hacen que sea difícil sacar conclusiones definitivas.

En 1987 se creó un comité nacional sobre el SIDA para asesorar a las autoridades sobre la política que había que seguir para luchar contra la infección debida al SIDA y al VIH. Con anterioridad, el Club de Mujeres de Aruba se había encargado de divulgar la información sobre la extensión del virus VIH. Se trata de una organización de carácter social y caritativo. La divulgación de la información revestía diversas formas, desde la proyección de películas informativas en la televisión nacional hasta la celebración de debates y la visita de escuelas. El Comité Nacional sobre el SIDA recibe una subvención del Gobierno de Aruba para realizar sus tareas.

El departamento de enfermedades infecciosas del servicio médico realiza visitas a los barrios en que la prostitución es más activa procurando establecer un clima de confianza con este grupo sumamente vulnerable, con el fin de que acaben sometiéndose voluntariamente a controles regulares. De esta forma se obtendrá una información importante, no sólo acerca del SIDA, sino también sobre otras enfermedades de transmisión sexual. Está de más decir que los resultados de esta decisión sólo serán visibles a largo plazo.

C. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EMBARAZOS Y NACIMIENTOS

1. Información general

En el Cuadro VII de la Parte I aparecen los nacimientos que han tenido lugar en Aruba: en 1988, 949; en 1989, 1 141; en 1990, 1 140; y en 1991, 1 157.

La prestación de asistencia a la mujer arubana en los partos puede ser realizada por un médico generalista, una partera o un ginecólogo. Sin embargo, son limitadas las opciones de que dispone la mujer arubana. Las personas que han suscrito un seguro de enfermedad privado, los funcionarios del sector público y los empleados en el sector privado pueden elegir el tipo de prestación que mejor les convenga, pero la gente que suscribe lo que se denomina "iguala" (tratamiento médico gratuito para las personas que no cuentan con ingresos o cuyos ingresos son inferiores a un monto determinado) están obligadas a recurrir a los servicios de la partera.

2. Visitas prenatales

Las visitas que tienen por objeto someterse a exámenes prenatales se realizan todos los meses hasta la 28ª semana del embarazo. En lo sucesivo, la frecuencia de los exámenes es quincenal y, a partir de la 36ª semana, una vez por semana y corren a cargo del médico que asiste a la mujer o de la partera. Los controles realizados durante la primera semana después del alumbramiento van seguidos de un examen de la madre y del hijo al cabo de seis semanas de haber dado a luz.

3. El parto

Como medio de prepararse para dar a luz la mujer puede seguir un curso de ejercicios prenatales y utilizar los servicios de tres personas calificadas al respecto.

La mujer embarazada dispone también de un servicio de enfermeras a domicilio que imparte cursos completos de instrucción a los futuros madre y padre, abordando, entre otras, cuestiones tales como la de la alimentación para la madre y el recién nacido, el crecimiento y desarrollo del feto, la higiene, la lactancia materna o natural, el alumbramiento y la asistencia postnatal.

En fechas recientes, la Asociación de Parteras ha celebrado una serie de exhibiciones sobre el tema del embarazo y el parto en colaboración con la Biblioteca Nacional. Estas exhibiciones estaban destinadas a toda la población arubana.

Normalmente, los partos tienen lugar en el Hospital General, que cuenta con dos habitaciones modernas para dar a luz. Sin embargo, las mujeres pueden también optar por dar a luz en su hogar.

4. Asistencia neonatal

Como la población arubana es reducida, es poco frecuente que se produzcan nacimientos prematuros (en números absolutos). Por consiguiente, en lo que se refiere a la política a seguir a este respecto, no es necesario adquirir costosos equipos para la asistencia neonatal.

Cuando se tiene la sospecha de que puede producirse un nacimiento prematuro, se traslada a la madre (de ser todavía posible) a Curaçao (Antillas Holandesas) donde se dispone del equipo necesario. En el caso de que el bebé prematuro haya nacido ya, es trasladado cuanto antes a Curaçao (siempre que así lo permita su condición física).

5. La lactancia natural

A diferencia de lo que ocurre en muchos países occidentales, las autoridades de Aruba no tienen una política oficial de fomento de la lactancia natural. Pese a ello, en la práctica, la mayor parte de mujeres dan el pecho a sus recién nacidos, aunque siempre se utiliza el biberón como complemento.

6. La contracepción

La distribución de contraceptivos es gratuita (y frecuentemente sin necesidad de receta médica) tanto para hombres como para mujeres en Aruba. Es aconsejable someterse periódicamente a un chequeo cuando se utilizan contraceptivos, aunque no existe la obligación de hacerlo.

Las clínicas que practican la planificación familiar en Aruba distribuyen contraceptivos gratuitos a la población. También se facilita información acerca de una paternidad o maternidad responsable y sobre cuestiones sexuales en general. Los representantes de la clínica de planificación familiar efectúan visitas periódicas a diversas escuelas secundarias con el fin de recabar tales informaciones.

Estos últimos años se han distribuido gratuitamente cantidad de preservativos tanto a la clínica de planificación familiar como al Comité Nacional sobre el SIDA (Comisión di AIDS Arubano) con el fin de evitar la extensión del virus de la inmunología humana (VIH). En este sentido, se presta una atención especial a los grupos más vulnerables, entre ellos el de las prostitutas.

Cabe observar que la esterilización es bastante frecuente en Aruba. La información obtenida mediante canales oficiosos demuestra que son relativamente numerosas las mujeres de Aruba que optan por la esterilización, incluso en edad muy temprana. La razón que alegan para justificar su deseo de ser esterilizadas es que es más fácil recurrir a este método que tomar la píldora todos los días o utilizar un preservativo.

El mismo argumento sirve también para explicar por qué se utiliza la inyección contraceptiva más frecuentemente en Aruba que la píldora contraceptiva ordinaria que tiene que tomarse a diario.

7. El aborto

En el artículo 308 y artículos siguientes del Código Penal de Aruba se estipula que el aborto es un delito punible.

"La mujer que intencionalmente provoca la expulsión o la muerte de su feto o permite que estas sean causadas por otra persona" podrá ser condenada a una pena de prisión de hasta 3 años (artículo 308). Cuando la expulsión o la muerte del feto tenga lugar sin el consentimiento de la mujer, la persona que intencionalmente las haya causado podrá ser condenada a una pena de prisión de hasta 12 años (artículo 309). La persona causante de tal expulsión o muerte con el consentimiento de la madre podrá ser condenada a una pena de prisión de 4 años y 6 meses (artículo 310). Cuando el delito sea cometido por el médico o la partera o con la complicidad de éstos, la sentencia podrá verse agravada en un tercio (artículo 311).

Pese a que el aborto es un delito penal en Aruba, y aunque no se disponga de cifras en este sentido, es indudable que se cometen abortos. No obstante ello, es imposible determinar con alguna certidumbre en qué escala esto sucede, puesto que estos actos se registran como raspados.

En lo que se refiere a la Recomendación General N° 14 relativa a la circuncisión de la mujer, todo lo que puede decirse es que no se trata de una costumbre en la cultura arubana. Por lo que se sabe, no hay ningún grupo de la población arubana que practique una operación de esta índole a muchachas o mujeres.

ARTÍCULO 13: LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL

A. EL DERECHO A LAS PRESTACIONES FAMILIARES

1. Información general

Para el estudio de los planes de seguridad social que se aplican en Aruba, hay que remitirse, por un prurito de brevedad, a la Parte I, Sección 4: Asuntos Sociales.

La política consistente en fomentar el ingreso o reingreso en el mercado de trabajo de la mujer, y las medidas adoptadas con este fin por las autoridades, son cuestiones que se abordan a lo largo de este informe.

2. El subsidio por los hijos

Los padres tienen derecho a percibir un subsidio por los hijos menores de 18 años o que prosiguen sus estudios ya sea a pleno tiempo o tiempo parcial, como un aporte para contribuir al coste que ello representa. Este derecho se aplica tanto al padre como a la madre del hijo y ya se trate de personas casadas o solteras. El subsidio se eleva actualmente a 200 FlA por mes para el primer hijo. La cantidad asignada a cada uno de los hijos siguientes es inferior.

Durante mucho tiempo, se establecía una distinción entre el hombre y la mujer que trabajaban en el sector público en lo que se refiere al subsidio de los hijos (artículo 39, párrafo 1, conjuntamente con el artículo 31 de la Ley Substantiva sobre los Empleados del Sector Público). El Tribunal del Servicio Público y la Corte Central de Apelación para el servicio público se pronunciaron contra esta discriminación en diversas causas (véase el Anexo 5).

En este sentido, una de las diferencias todavía existentes en cuanto al sueldo entre hombres casados y mujeres casadas se abolió con efecto a partir del 1° de enero de 1990.

B. EL DERECHO A OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS, HIPOTECAS Y OTRAS FORMAS DE CRÉDITO FINANCIERO

En el caso de que las parejas que tienen el propósito de contraer matrimonio no tomen medidas especiales en otro sentido, se aplicará el principio de la "comunidad de bienes" entre ellas desde el momento mismo en que contraigan matrimonio (artículo 165 del Código Civil). Aunque este sistema de comunidad de bienes no sea perentorio (es decir, las parejas pueden apartarse de él celebrando un contrato de matrimonio), tiene repercusiones importantes en virtud de la legislación sobre los bienes matrimoniales.

Por ejemplo, la necesidad de que cada uno de los esposos obtenga el consentimiento del otro para celebrar determinados actos legales (artículo 159 del Código Civil), a falta de lo cual su decisión será nula y sin efecto. Se trata de los actos siguientes:

a) los contratos que tienen por objeto enajenar, gravar o ceder la posesión del hogar matrimonial o de su contenido y poner fin al usufructo del mismo;

b) los regalos, salvo los de carácter normal que no presenten una importancia excesiva;

c) los contratos mediante los cuales el esposo o la esposa convengan en constituirse en calidad de fiadores o de codeudores, asumiendo con este fin una responsabilidad conjunta y múltiple.

En el caso de que los esposos posean una vivienda en común, será necesario el consentimiento mutuo para poder adquirir mediante una compra a plazos cualquier clase de objetos destinados claramente al hogar familiar (artículo 158 del Código Civil).

Desde 1975 la mujer tiene en Aruba capacidad contractual; como resultado de ello puede la mujer en principio contraer préstamos, hipotecas y cualquier otro compromiso financiero sin el consentimiento previo de su esposo. Aunque el matrimonio impone determinadas limitaciones a esta capacidad, tal como se ha dicho antes, ello no constituye ningún obstáculo para el ejercicio de dicha capacidad.

C. EL DERECHO A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DEPORTES Y EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA CULTURAL

Las actividades de esparcimiento están abiertas a todas las personas en la comunidad arubana, a la par hombres y mujeres, sin distinción alguna. La mujer, por ejemplo, toma parte activa tanto en las actividades de esparcimiento como en el deporte de competición. En éste están incluidos los deportes en los que sólo participan mujeres y también deportes en los que participan hombres y mujeres.

Las delegaciones que representen a Aruba en el exterior durante las competiciones deportivas internacionales incluyen en gran medida a mujeres. Esto es también válido en el caso de los principales acontecimientos, como los Juegos Olímpicos, los Juegos Panamericanos, los Juegos de la América Central y el Caribe y los campeonatos mundiales.

Además de participar activamente en el deporte, la mujer ocupa asimismo cargos directivos en las organizaciones deportivas, aunque en este caso estén menos representadas que los hombres.

La mujer desempeña una función importante en la vida cultural de Aruba. Toma parte activa en los espectáculos teatrales, la danza, el canto, la pintura, la poesía, la escultura y la literatura, habiendo participado en exposiciones públicas y otras manifestaciones.

En los clubes de servicios sociales más importantes se han creado secciones femeninas (por ejemplo, en el Kiwanis, el Lions y el Rotary). Estas secciones femeninas realizan una labor independiente, frecuentemente suministrando información al público y recaudando fondos para determinados grupos de la sociedad. El Club de Mujeres de Aruba, por ejemplo, ha realizado una labor precursora en materia de información acerca del SIDA. Estos esfuerzos han llevado a la creación actual del Comité Nacional sobre el SIDA.

ARTÍCULO 14: LA MUJER EN EL MEDIO RURAL

La situación sociogeográfica de Aruba no se presta a establecer ningún tipo de diferencias entre la mujer que vive en un medio urbano y la mujer que vive en el campo. Habida cuenta de lo reducidas que son en la Isla su superficie y su población, los problemas a que se alude en este artículo no tienen razón de ser, ya que en la Isla no existen ciudades. Por consiguiente, la referencia de este artículo a la mujer rural no es aplicable a la situación arubana.

ARTICULO 15: IGUALDAD DE TRATAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES Y ANTE LA LEY

En Aruba, el hombre y la mujer tienen acceso por igual a los tribunales. No se establece ninguna distinción entre ellos en el Derecho Civil, el Derecho Penal o el Derecho Administrativo. El testimonio del hombre y la mujer cuenta por igual. La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita se aplica a "todas las personas que residen de ordinario en Aruba y que son insolventes o que cuentan con medios limitados".

En casi todos los bufetes y estudios de abogados hay una o más mujeres que desempeñan la profesión de abogado (son 7 en total en la isla). En la actualidad, no hay ninguna mujer que sea juez, pero son 3 la mujeres arubanas que siguen los cursos de capacitación para ejercer la función de juez o fiscal.

La mujer puede firmar contratos y administrar bienes y hacerlo en la misma forma que el hombre.

Todas las personas, hombres y mujeres a la par, pueden elegir libremente el lugar de su residencia. Sin embargo, los esposos decidirán en común el lugar donde quieren vivir. En el caso de que no haya acuerdo entre ellos, es el marido el que decidirá en última instancia. No obstante ello, la esposa decidirá en el caso de que el marido esté sujeto a tutela o estado de incapacidad para decidir el lugar de la residencia o cuando las necesidades de la familia sean cubiertas total o parcialmente por el trabajo que realiza la mujer (artículo 154 del Código Civil).

ARTÍCULO 16: EL MATRIMONIO Y LAS RELACIONES FAMILIARES

Las relaciones familiares se rigen por el Derecho Civil. Todavía se considera legalmente al marido como el cabeza de la familia. Como se dijo antes, esto significa que el Código Civil de Aruba contiene (al menos por el momento) disposiciones del derecho de la familia que asignan un papel de subordinación a la esposa. Por ejemplo, en el artículo 54a del Código Civil, se estipula que: "los hijos legítimos y los hijos ilegítimos reconocidos por el padre llevarán el apellido del padre; los hijos ilegítimos que no hayan sido reconocidos por el padre llevarán el de la madre". Por otra parte, en el artículo 339, 2), se estipula que, mientras dure el matrimonio, los padres ejercerán en común la autoridad parental. En el caso de que surja algún desacuerdo, prevalecerá, no obstante, la voluntad del padre. En el artículo 339, 3), se estipula lo siguiente: "cuando la decisión del padre sea manifiestamente contraria,

o gravemente perjudicial, para los intereses morales o espirituales o para la salud del hijo menor, el tribunal de primera instancia será competente para anular la decisión, a solicitud de la madre."

El matrimonio y sus consecuencias se rigen por el Código Civil de Aruba. El matrimonio y el divorcio deberán inscribirse de acuerdo con lo prescrito en el Código Civil de Aruba.

A. EL MATRIMONIO

Tanto el hombre como la mujer son libres de elegir a su cónyuge y tienen el mismo derecho para contraer matrimonio. Sin embargo, en el artículo 83 del Código Civil se estipula que "la mujer no podrá contraer nuevo matrimonio hasta pasados 306 días después de la disolución o anulación de su matrimonio anterior".

Característica esencial del matrimonio es el libre consentimiento de los futuros contrayentes (artículo 77 del Código Civil). En Aruba se desconocen los esponsales y el matrimonio de niños así como la práctica de la dote. En el artículo 76 del Código Civil se prohíbe también la poligamia. En Aruba es imposible celebrar matrimonios entre niños. La edad mínima para contraer matrimonio es de 15 años para la mujer y de 18 para el hombre. No obstante, es posible solicitar una derogación, en virtud del artículo 78 del Código Civil.

La mayoría de edad es la misma para hombres y mujeres, a saber, 21 años, o la edad en que se haya contraído matrimonio, eligiéndose la inferior. El hijo legítimo adulto de uno u otro sexo deberá, hasta la edad de 23 años, solicitar el consentimiento de su padre o madre antes de contraer matrimonio, siempre y cuando que los padres no se hubieren visto privados de su autoridad parental en el momento en que el hijo o la hija alcanzaba la mayoría de edad (artículo 91, párrafo 1, del Código Civil de Aruba).

El hombre y la mujer tienen los mismos derechos para elegir apellido. En el artículo 75 del Código Civil de Aruba se estipula que la mujer llevará el apellido del marido mientras dure el vínculo matrimonial.

El marido y la mujer tendrán los mismos derechos en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso. Sin embargo, hay algunos actos jurídicos que se refieren al hogar matrimonial y a la vivienda en común que requieren el consentimiento del otro esposo (artículo 158-160 del Código Civil).

La cohabitación extramarital es cada vez más corriente en Aruba y la sociedad la acepta cada vez más. Aunque las consecuencias jurídicas de ese tipo de relaciones no sean completamente las mismas que las que se desprenden de un matrimonio legalmente constituido, es posible celebrar un "contrato de asociación" mediante acta notarial con el fin de proveer una base jurídica en estos casos.

De conformidad con el derecho natural de la familia la relación del hijo con la madre es consecuencia del nacimiento, mientras que la relación con el padre es el resultado de un reconocimiento.

En Aruba, la mujer puede decidir independientemente el número de hijos que desea tener. Sin embargo, ese tipo de decisiones se toma por lo general consultando con el marido. Los servicios de planificación de la familia son libremente accesibles a todos. La mujer goza de los mismos derechos que el hombre respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos.

En Aruba no hay disposiciones específicas respecto a los malos tratos de que pueden ser objeto las esposas o concubinas. Las disposiciones generales del Código Penal en los casos de violencias se aplican a estos efectos (artículo 318-322 del Código Penal).

B. LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

Los dos esposos tienen el mismo derecho para solicitar la anulación del matrimonio (artículo 134-148a del Código Civil) o para solicitar el divorcio (artículo 256-284a del Código Civil). Además, puede solicitarse asimismo la separación judicial (artículo 282-298 del Código Civil). La separación judicial no pone fin al matrimonio, sino que libera a las partes de la necesidad de tener que cohabitar. Será el tribunal el que ordene lo relativo a la situación financiera de los dos esposos y lo relacionado con la custodia de los hijos.

La nulidad del matrimonio podrá invocarse sobre la base de que una de las partes había ya contraído matrimonio, de que no hubo consentimiento de una de las partes en el momento de contraer matrimonio por compulsión o error o debido a que una de las partes estaba bajo tutela o no había alcanzado la edad legal para contraer matrimonio en el momento de celebrarse éste. En el artículo 258 del Código Civil se enumeran de manera exhaustiva los motivos de divorcio, a saber, el adulterio, el abandono doloso del hogar, la condena pronunciada después del matrimonio por la comisión de un delito perseguible de oficio que conlleve una sentencia de 4 o más años de prisión, y las graves violencias cometidas por uno de los esposos contra el otro. Las sentencias de anulación y de divorcio tendrán que quedar registradas (artículo 148a y artículo 270, junto con el artículo 40, respectivamente, del Código Civil).

La disolución del matrimonio mediante sentencia de divorcio o por muerte de uno de los esposos se tratará a continuación.

1. El divorcio

Después de pronunciado el divorcio los bienes matrimoniales se dividen de acuerdo con el régimen matrimonial que hubieren suscrito los contrayentes. De conformidad con el artículo 165 del Código Civil, la comunidad general de bienes es el régimen legal desde el momento en que se contrae matrimonio. La comunidad de bienes abarca todos los bienes presentes y futuros y todas las deudas que hubiere contraído antes de contraer matrimonio cualquiera de los contrayentes: éste es el capital perteneciente conjuntamente a los esposos

(artículos 186-205 del Código Civil). Sin embargo, los futuros esposos pueden descartar el régimen de comunidad de bienes antes de contraer matrimonio y los esposos pueden hacerlo durante su matrimonio celebrando un contrato de matrimonio (artículos 186-205 del Código Civil). Este contrato puede estipular a quién pertenecen determinados bienes en particular, incluido el dinero. De manera análoga, puede concertarse la comunidad limitada de bienes, por ejemplo, la consistente en las adquisiciones e ingresos (artículos 195-198 del Código Civil).

A la terminación del matrimonio contraído de conformidad con el régimen de comunidad de bienes, esta comunidad queda disuelta. Cada esposo tiene así derecho a la mitad de la comunidad. A este respecto, es indiferente saber quién ha contribuido más a la comunidad y en qué forma ésta se había establecido. Como resultado de ello la mujer que haya realizado tareas no remuneradas en el hogar mientras su marido desempeñaba un trabajo remunerado fuera de dicho hogar, tiene derecho a compartir el activo al igual que su marido.

Cuando los esposos hayan suscrito un contrato de matrimonio, el activo se dividirá en el caso de que el divorcio se pronuncie de conformidad con las disposiciones del contrato. Dependerá del contenido que tengan las condiciones suscritas entre los esposos en dicho contrato que uno u otro esposo puedan compartir los ingresos del otro o los bienes adquiridos con dichos ingresos.

Después de pronunciado el divorcio, es a la madre a la que habitualmente se concede la custodia de los hijos. En virtud de lo establecido por el Código Civil (artículos 262 y 274), existe la posibilidad de acudir a los tribunales para obtener una pensión alimenticia después del divorcio.

2. Disolución del matrimonio por muerte de uno de los esposos

a) La división del patrimonio

El patrimonio lo constituyen los bienes disponibles del testador. En el caso en que el fallecido hubiere contraído matrimonio en virtud de las disposiciones por las que se rige la comunidad de bienes, el patrimonio consistirá en la mitad de la comunidad matrimonial. En lo que respecta a la división del patrimonio, es indiferente que el testador sea hombre o mujer. Lo mismo se aplica a sus herederos: la mujer heredará con arreglo a la misma base que el hombre cuando haya testamento (artículo 901 y siguientes del Código Civil) y también cuando no existiera ningún testamento (artículo 879 y siguientes el Código Civil).

b) La pensión alimenticia consecutiva al fallecimiento de uno u otro esposo, se basa en Aruba en las disposiciones de la Ley General de Viudedad y Orfandad (véase la Parte I) y se aplica a los parientes más próximos. En la sección 7 de esta Ley se estipula que sólo la viuda, y en ningún caso el viudo, puede acogerse a tales disposiciones. Por consiguiente, durante mucho tiempo, el viudo se vio en la imposibilidad de reivindicar las prestaciones correspondientes al pariente más próximo. La situación se modificó por decisión del Tribunal de Apelación General en materia de viudedad y orfandad, de 31 de octubre de 1989. Este tribunal de ámbito nacional estableció que dicha disposición estaba en contradicción con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De este modo, en la actualidad, el viudo puede reivindicar la prestación establecida de conformidad con la Ley General de Seguros de

Viudedad y Orfandad. Además, se está elaborando otra ley para modificar esta Ley General, con el fin de armonizarla con el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Al fallecimiento de uno de los padres, el sobreviviente asume habitualmente la custodia de los hijos.

ANEXO 2

Distribución de la población según las lenguas más habladas en las familias, por edades y sexos

Lenguas más habladas																				
Papiamento			Inglés			Holandés			Español			Portugués			Otras lenguas			Todas las lenguas		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
2360	2047	4406	206	183	389	162	145	307	196	166	362	4	4	8	37	29	67	2965	2574	5539
2268	2121	4389	249	222	470	162	152	314	130	156	286	2	-	2	22	15	36	2833	2664	5497
2176	2091	4267	199	166	365	142	173	315	106	123	229	2	4	6	28	17	45	2653	2574	5227
1903	1801	3704	168	151	319	108	96	204	107	119	226	5	4	9	21	18	38	2313	2188	4501
1719	1642	3361	182	154	336	83	93	176	214	252	466	14	14	27	32	15	47	2244	2168	4413
2115	2040	4156	204	261	465	142	189	332	311	385	696	5	8	14	81	37	119	2859	2921	5780
2532	2469	5001	270	326	596	158	171	329	305	385	690	6	3	9	77	51	128	3349	3404	6753
2183	2239	4422	252	322	574	202	214	416	239	394	633	2	6	8	76	40	115	2954	3216	6169
1871	1881	3752	208	248	456	164	173	337	164	269	434	6	12	19	62	44	106	2476	2627	5103
1552	1631	3182	127	178	305	132	122	354	98	181	279	8	4	12	24	22	46	1941	2137	4078
1398	1482	2880	107	168	276	82	79	161	72	128	200	11	8	20	29	21	50	1699	1887	3586
1195	1294	2489	109	162	271	68	66	133	42	75	116	4	7	11	11	22	33	1429	1626	3054
785	861	1646	113	121	234	58	59	118	35	52	87	9	9	19	11	10	22	1013	1113	2126
518	543	1061	110	132	242	46	41	86	23	44	67	5	1	6	6	9	16	708	770	1478
373	458	831	82	146	228	32	33	66	31	37	69	5	2	7	9	9	19	534	685	1219
261	380	641	62	129	191	23	20	43	16	19	34	1	3	4	5	3	8	368	553	921
215	297	513	55	86	141	9	8	18	7	21	28	2	-	2	3	5	8	292	418	710
72	135	207	17	46	62	5	4	9	5	14	19	-	-	-	1	-	1	100	199	298
19	43	61	3	5	8	-	1	1	1	2	3	-	-	-	-	-	-	23	51	74
6	9	16	-	1	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	1	8	10	19
38	36	75	6	18	24	2	6	8	8	15	24	-	-	-	4	5	9	60	80	140
25560	25501	51061	2730	3224	5954	1784	1843	3626	2111	2835	4946	94	91	185	543	371	914	32821	33866	66687

RESUMEN DE SENTENCIAS

Sentencia pronunciada el 24 de junio de 1992 por el Tribunal de Primera Instancia (Jeanine Angelic Tromp contra Air Aruba)

El contrato de trabajo entre la demandante (una azafata) y el demandado estipula, entre otras cosas, que el embarazo constituye desde el punto de vista del empleador (el demandado) un motivo que justifica la rescisión del contrato. El personal femenino empleado tiene la obligación de informar inmediatamente al empleador sobre su embarazo, y en el caso de no hacerlo ello conlleva su despido inmediato. En cuanto la demandante tuvo conocimiento de su embarazo informó a su empleador y solicitó su traslado a otro puesto dentro de la organización durante el tiempo que durara dicho embarazo. El demandado informó a la demandante que estaba obligado a rescindir su contrato de trabajo y que el traslado no era posible.

Alegaciones de las partes:

Demandante: el artículo impugnado es incompatible, entre otras cosas, con la Constitución de Aruba y con las convenciones internacionales, por lo que queda invalidado.

Demandado: la terminación del contrato de trabajo está de conformidad con lo convenido; **pacta sunt servanda**. El despido no es excesivo ya que se hace en interés de la madre y de su hijo.

Sentencia: dado que únicamente la mujer puede ser despedida en razón del embarazo, este despido constituye una discriminación directa en razón del sexo, por lo que no tiene ninguna justificación objetiva o manifiestamente razonable. Si el vuelo constituye un peligro para el hijo que se ha concebido, la mujer en cuestión no puede ser despedida, sino que hay que concederle una licencia o trasladarla para que desempeñe otras funciones. El artículo del contrato considerado es inválido. No obstante, el despido no lo es, sino manifiestamente injustificado. La parte demandante puede exigir reparación en concepto de daños y perjuicios.

Sentencia del 28 de junio de 1991 pronunciada por el Tribunal de la Función Pública (Lidia Altagracia Adams-Fingal y otros contra el Ministerio de Asuntos Generales y el Gobernador de Aruba)

La demanda presentada por las partes demandantes se refiere al trato desigual que reciben sus colegas masculinos casados y ellas mismas con respecto a los subsidios por hijos a cargo. Las demandantes consideran discriminatoria la negativa a concederles los subsidios familiares por hijos.

El artículo correspondiente del Decreto sobre la Ordenación del Territorio relativo a la ley aplicable a los funcionarios públicos estipula que los funcionarios públicos casados tienen derecho a percibir subsidios por los hijos legítimos solteros menores de 18 años. Se entiende por "funcionario público casado" al funcionario público de sexo masculino que está casado o que lo ha estado y a la funcionaria pública de sexo femenino que ha estado casada y que no ha vuelto a casarse. En virtud de este sistema, la mujer casada o no casada no tiene

derecho a percibir el subsidio familiar por hijos.

Sentencia: esta distinción debe ser considerada como una discriminación injustificada, incompatible con el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por consiguiente, las partes demandantes tienen derecho a percibir el subsidio familiar por hijos.

En lo que respecta al hecho de que los demandantes sean hombres o mujeres solteros, el Tribunal se remitirá a la sentencia de 20 de noviembre de 1990 pronunciada por el Tribunal de Apelación de la Función Pública (Primer Ministro y Gobernador de Aruba contra Elivia Engrita Lugo). La distinción es también discriminatoria al referirse a esta categoría.

Sentencia del Tribunal de Apelación de la Función Pública de 16 de diciembre de 1991 (el Ministro de Asuntos Generales de Aruba y el Gobernador de Aruba contra Lidia Altagracia Adams-Fingal y otros)

Las partes apelantes afirman que el Tribunal de la Función Pública estableció equivocadamente que los demandados tenían derecho a percibir el subsidio familiar por hijos, dado que Aruba había suprimido, en virtud del Decreto sobre la Ordenación del Territorio, la distinción que se hacía entre hijos legítimos e hijos ilegítimos (véase la sentencia del 20 de noviembre de 1990, Primer Ministro contra Elivia Engrita Lugo).

Tribunal: la diferencia de trato según sean hijos legítimos o ilegítimos de funcionarios públicos casados de sexo masculino o hijos legítimos o ilegítimos de funcionarios públicos casados de sexo femenino no constituye una distinción entre hijos legítimos e ilegítimos sino entre hombres y mujeres casados (véase la sentencia del 12 de febrero de 1990, Gobernador de Aruba contra Esther Marilyn Williams). Esta diferencia de trato es inadmisible.

Pese a ello, no cabe deducir que los funcionarios públicos casados de sexo femenino tengan derecho, en cualquier circunstancia, a percibir el subsidio familiar por hijos. No es este el caso, en particular, cuando ambos padres son funcionarios públicos o cuando uno de los padres tiene derecho a percibir el subsidio familiar por hijos en virtud de otra disposición legislativa. En tales casos, la diferencia de trato no tiene su origen en ningún tipo de distinción establecido entre hombres casados y mujeres casadas, sino que su admisibilidad se basa de manera razonable, objetiva e indiscriminada en que no pueden reclamarse dos subsidios por un sólo y mismo hijo. Sin embargo, esto no se aplica al caso en cuestión. El Consejo, en consecuencia, confirma la sentencia contra la cual se ha recurrido en apelación.

Anexo 6

Cuadro XXI

NÚMERO DE ALUMNOS
1900-1990

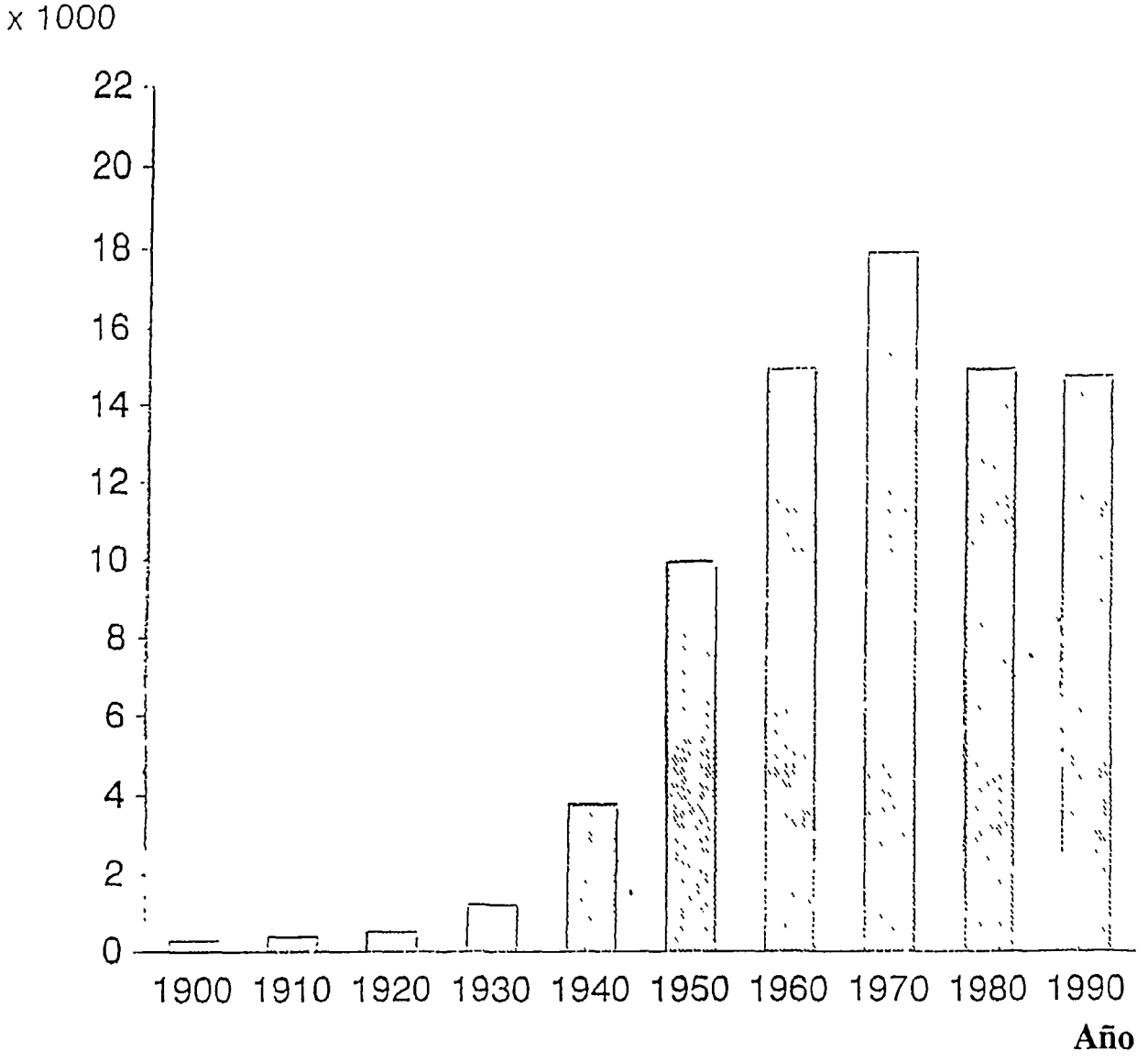

Cuadro XXII

NUMERO DE ALUMNOS 1984-1991

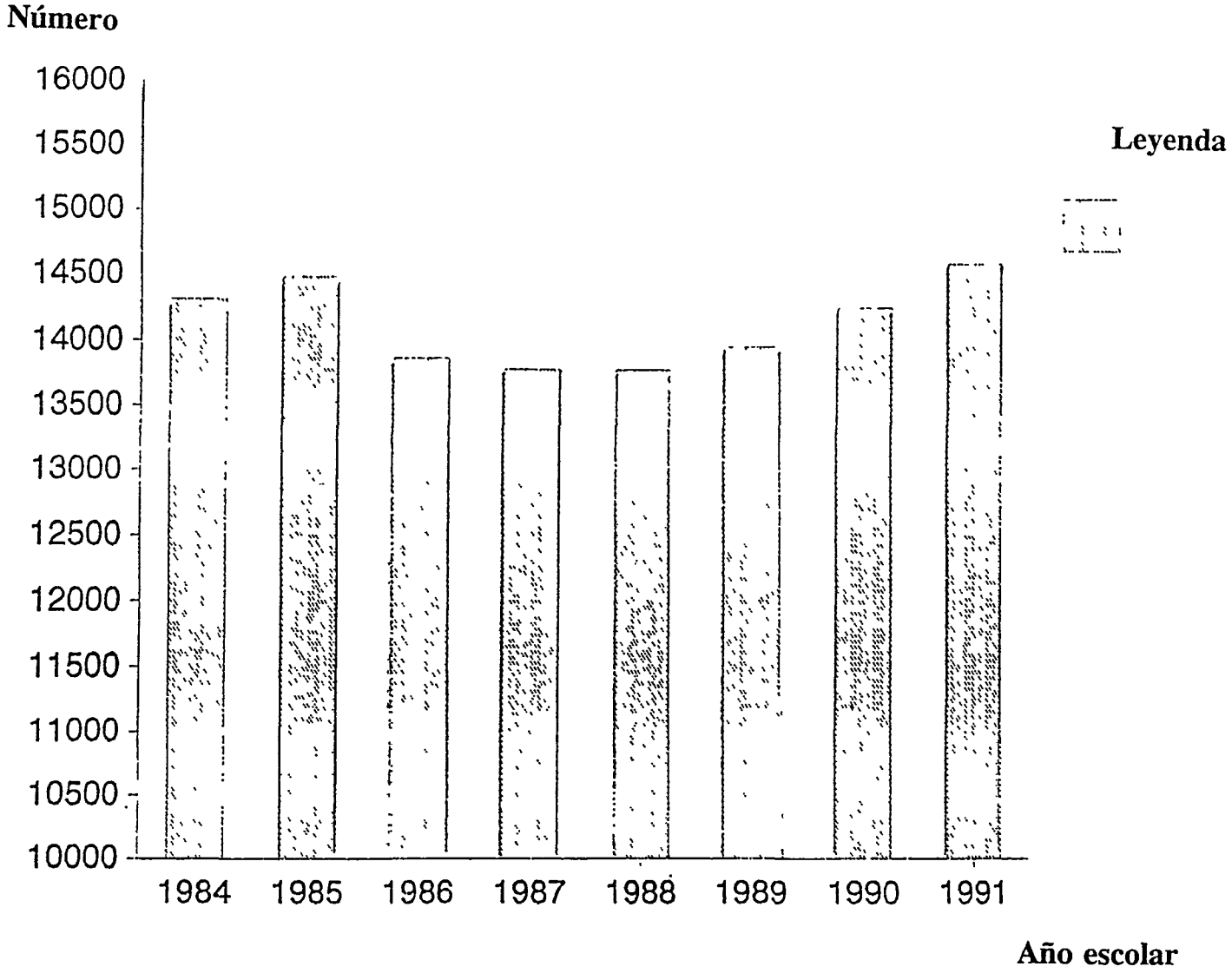

Cuadro XXV

EDUCACION SECUNDARIA GENERAL INFERIOR

Elección de temas por sexos

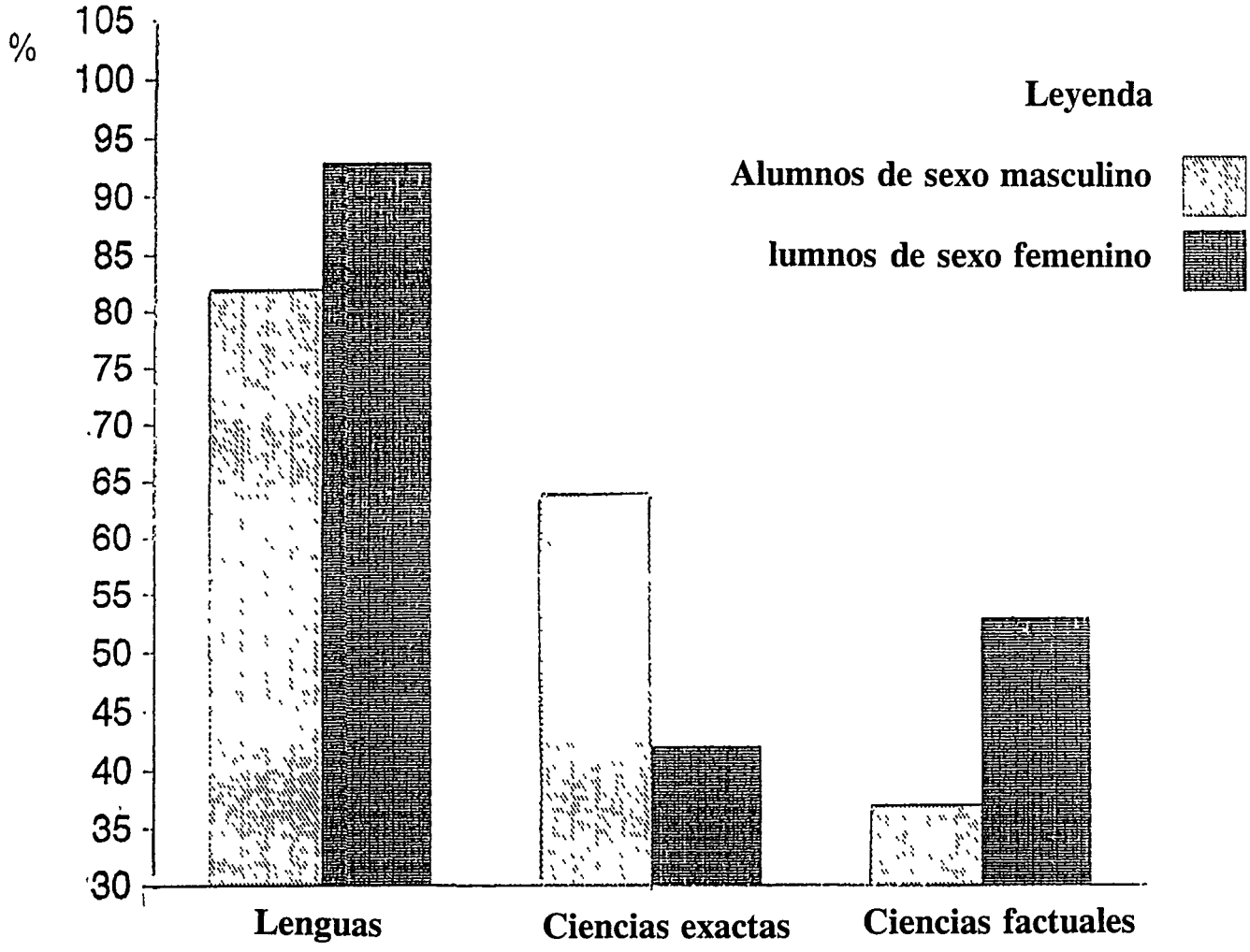

Cuadro XXVI

EDUCACION SECUNDARIA GENERAL SUPERIOR

Elección de temas por sexo

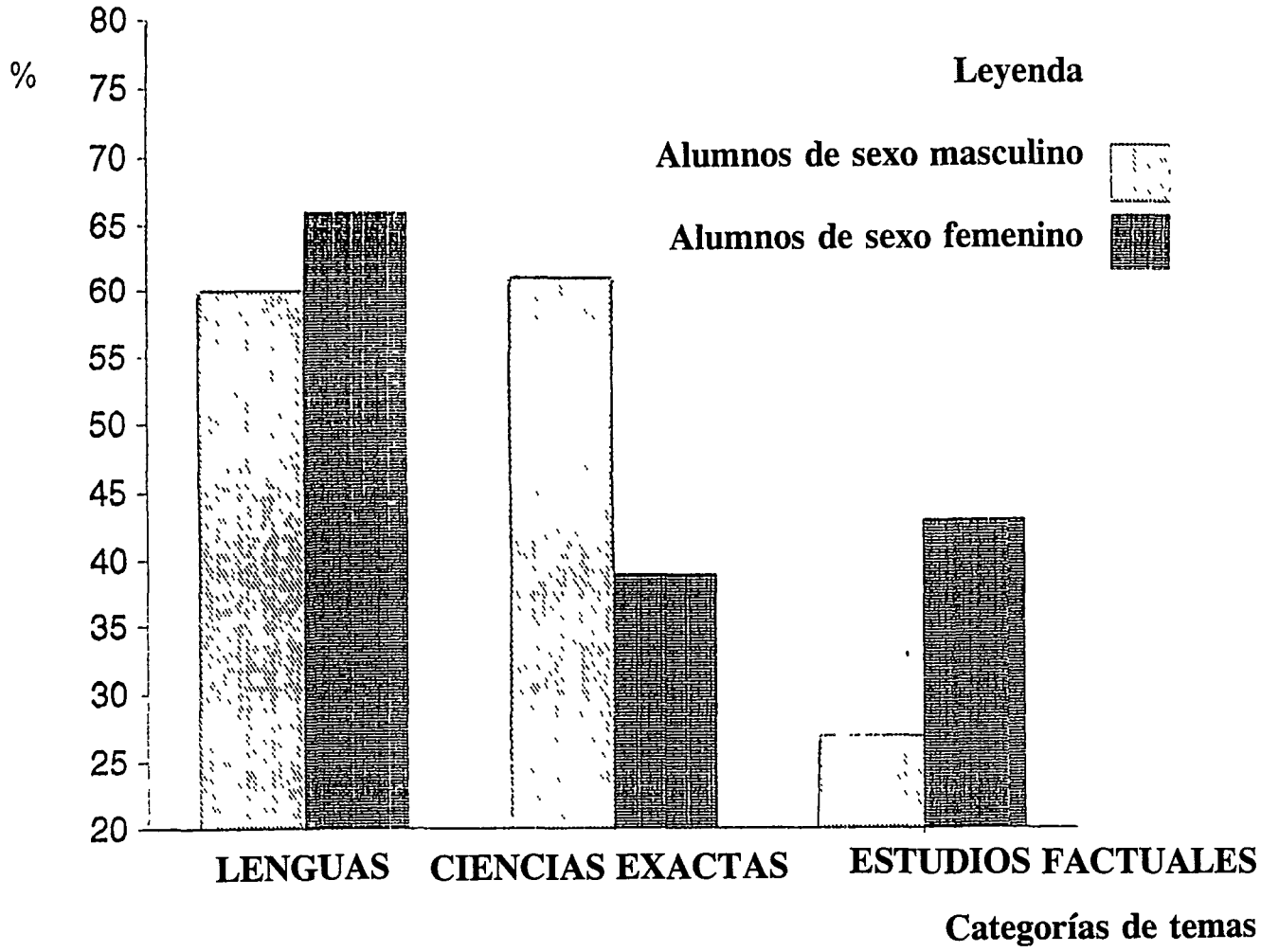

Cuadro XXVII

EDUCACION PRE-UNIVERSITARIA

Elección de temas por sexo

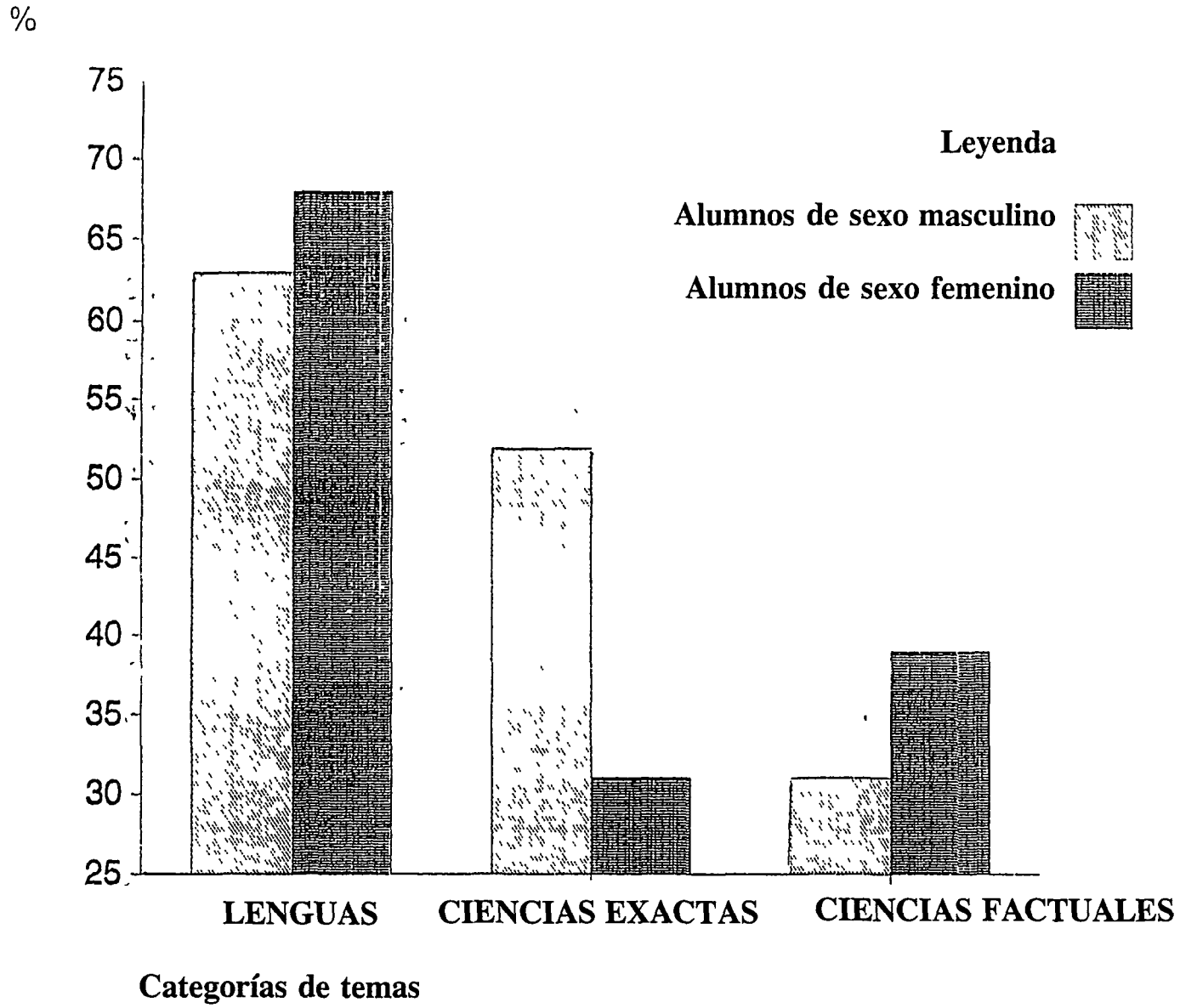

Cuadro XXVIII

ALUMNOS QUE REPITEN UN AÑO

Por tipos de escuelas

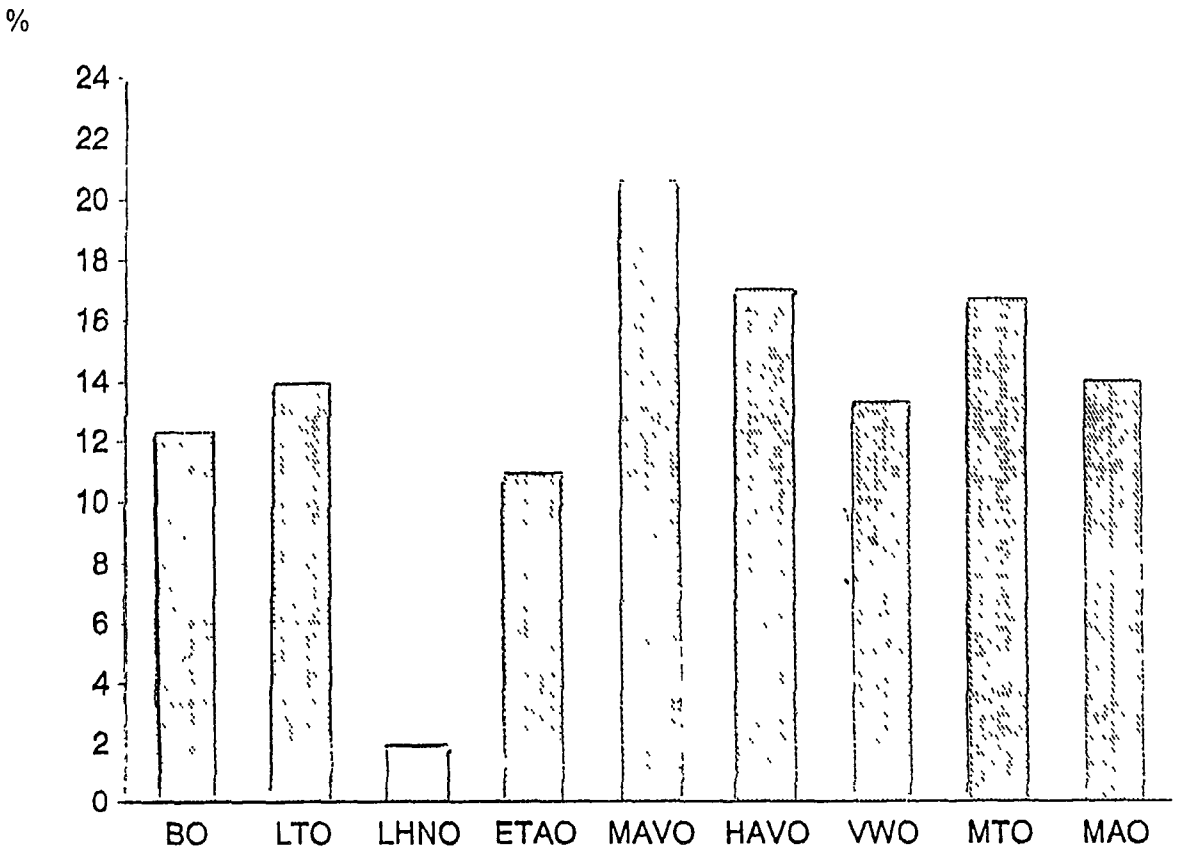

Cuadro XXIX

ÉXITO DE LOS ESTUDIANTES

Por tipos de escuelas y sexo

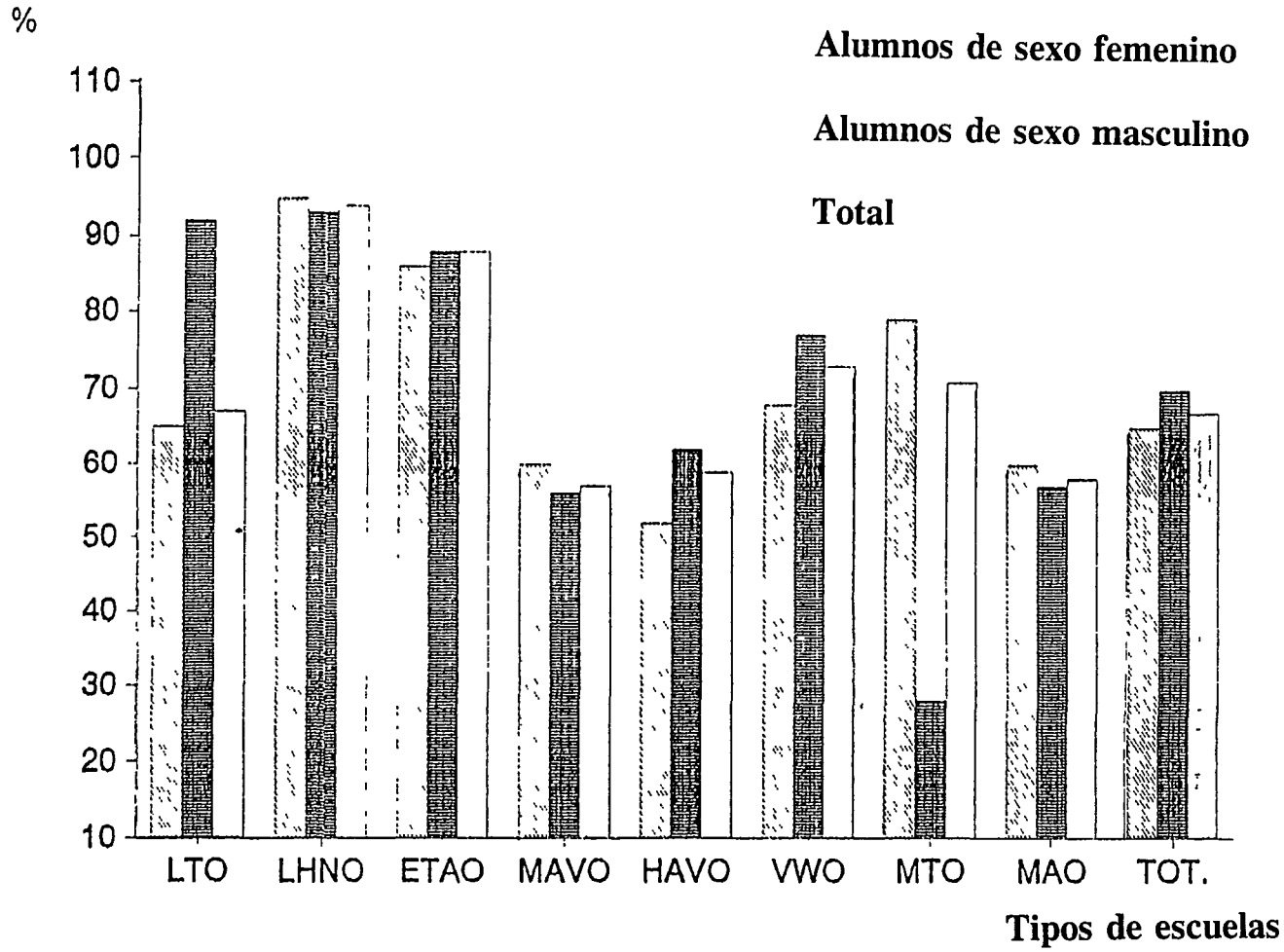

Cuadro XXXII A

BECARIOS, POR SEXOS

Becas concedidas en 1990/1991

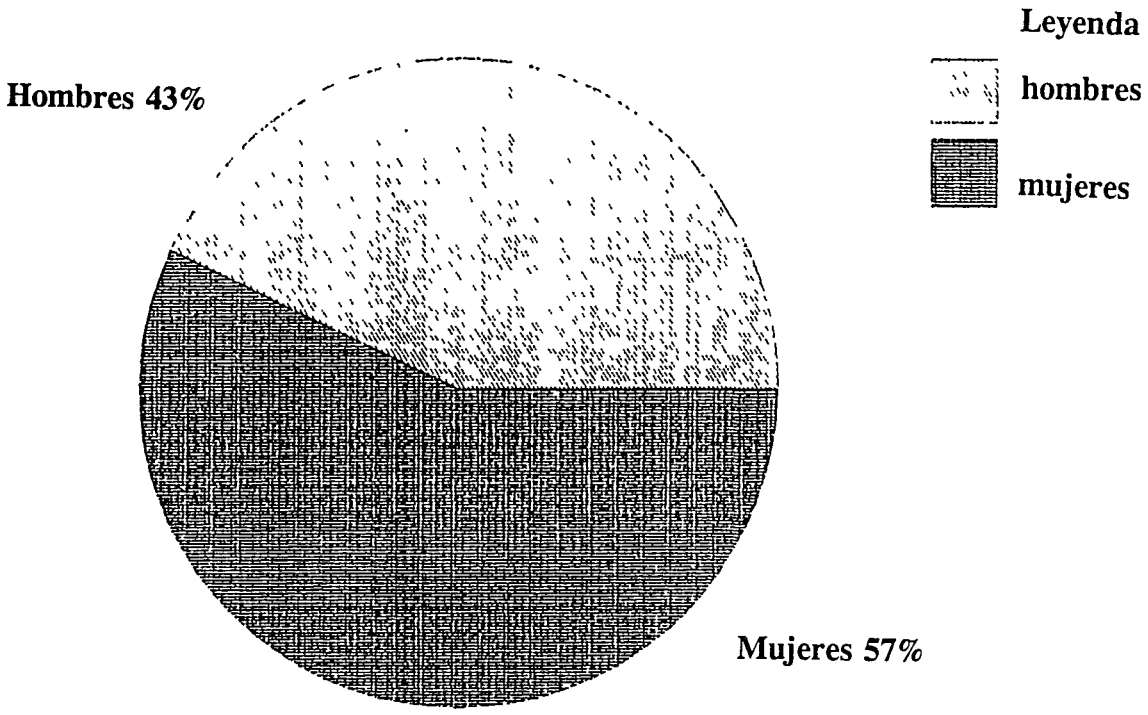

Cuadro XXX

PERSONAL DOCENTE, POR SEXOS

1985-1991

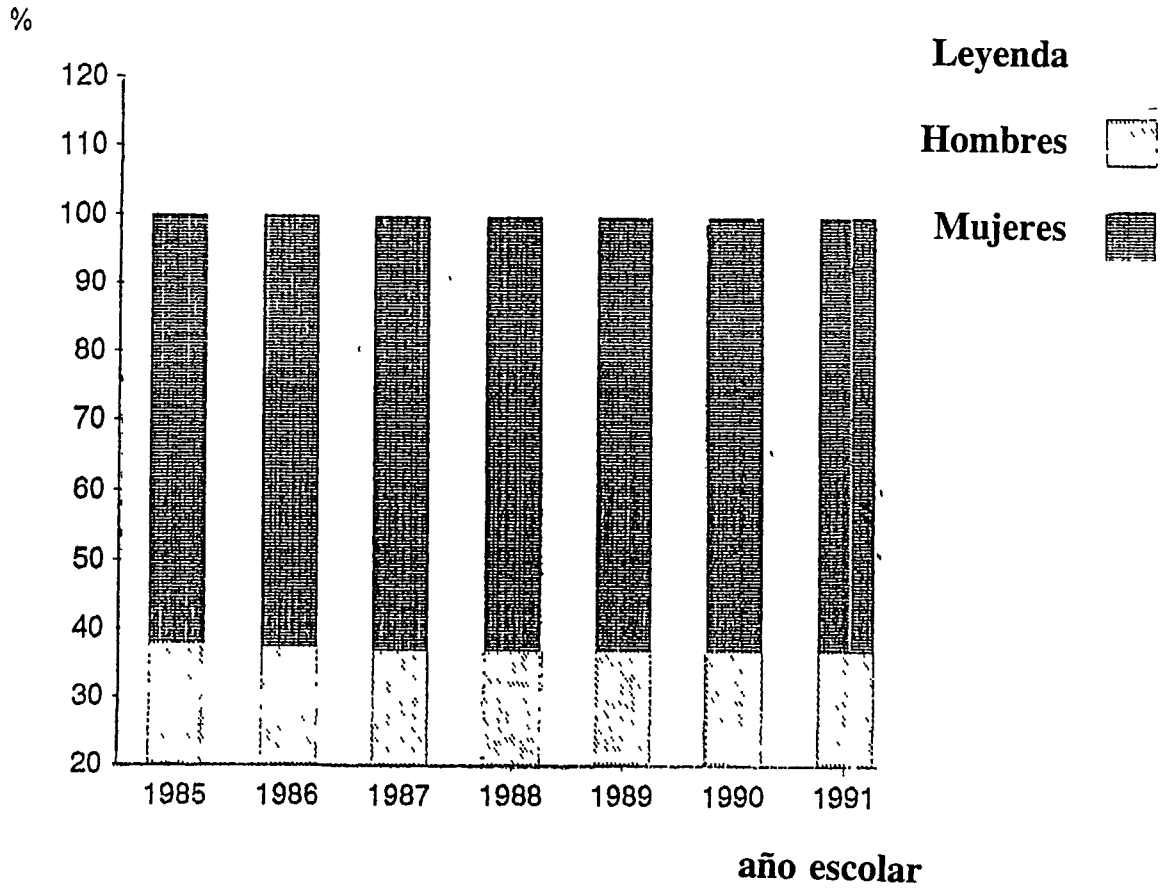

Cuadro XXXIII A

BECARIOS, POR CURSOS

Becas concedidas en 1990/1991

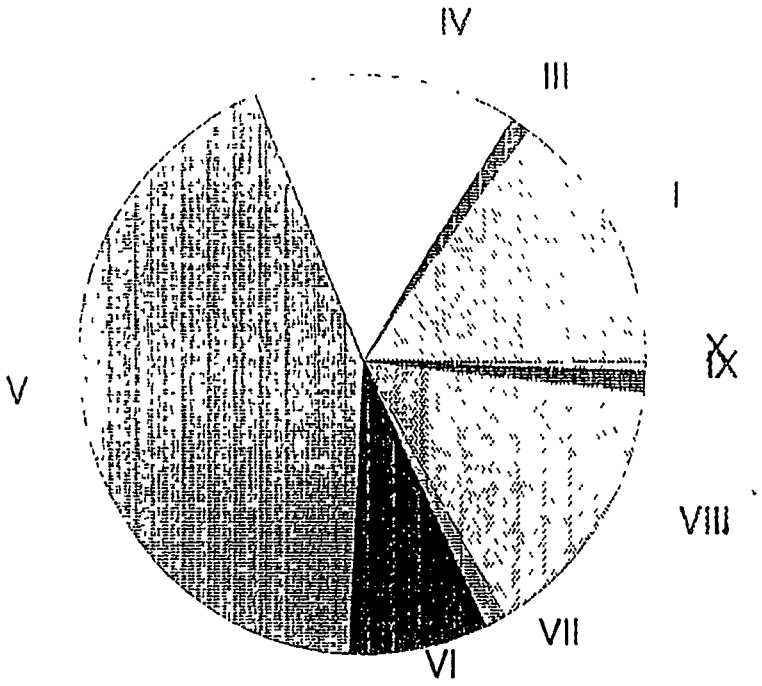

Cuadro XXXII B

BECARIOS, POR SEXOS

Cifras de enero de 1992

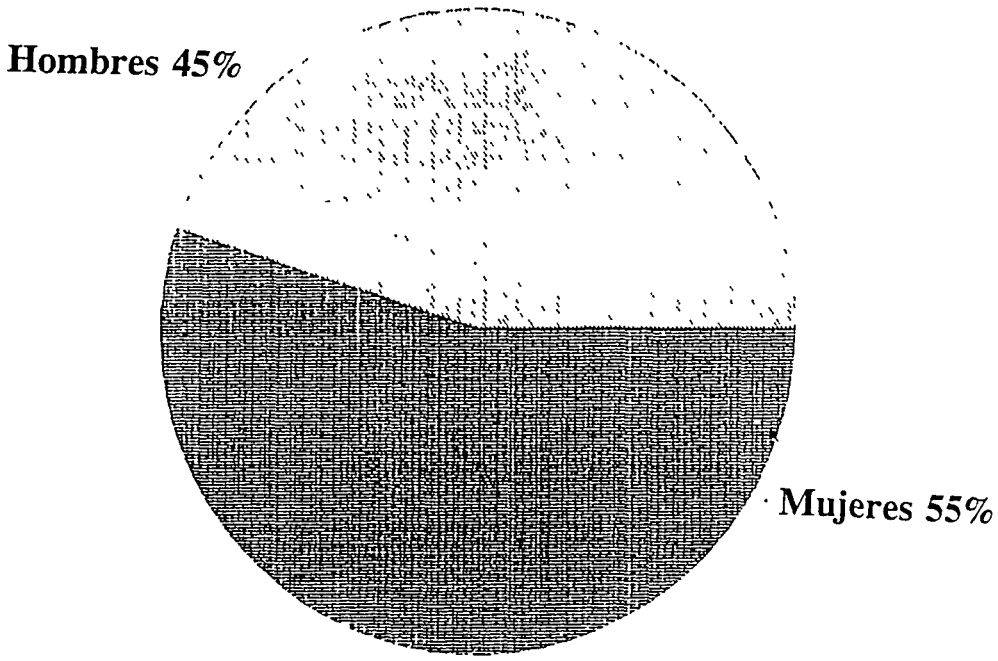

Cuadro XXXIV A

BECARIAS, POR CURSOS

Becas concedidas a mujeres en 1990/1991

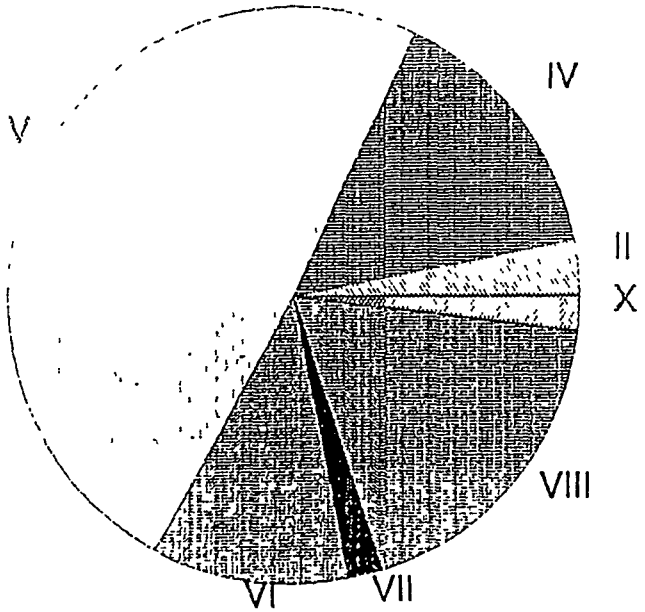

Cuadro XXXIII B

BECARIOS, POR CURSOS

Cifras correspondientes a enero de 1992

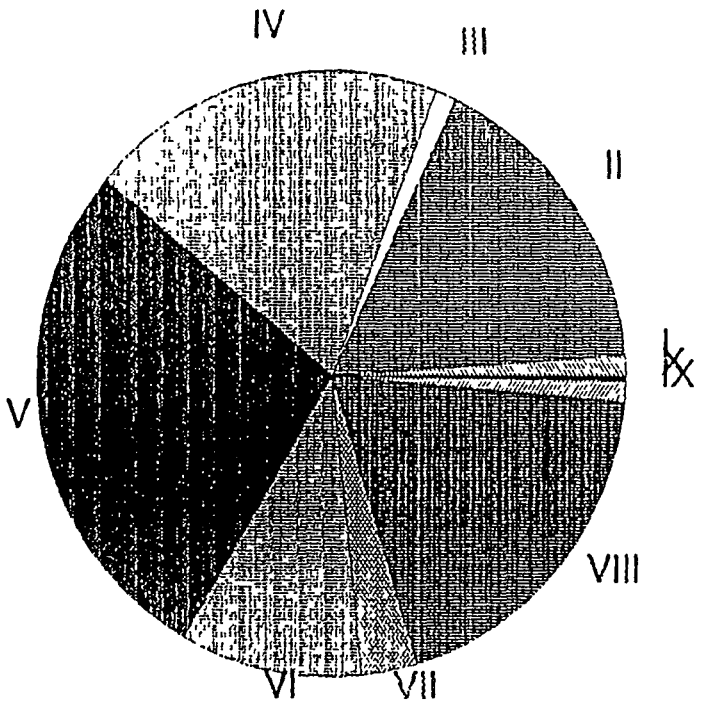

Cuadro XXXV

PORCENTAJE DE LA EDUCACION EN EL PRESUPUESTO

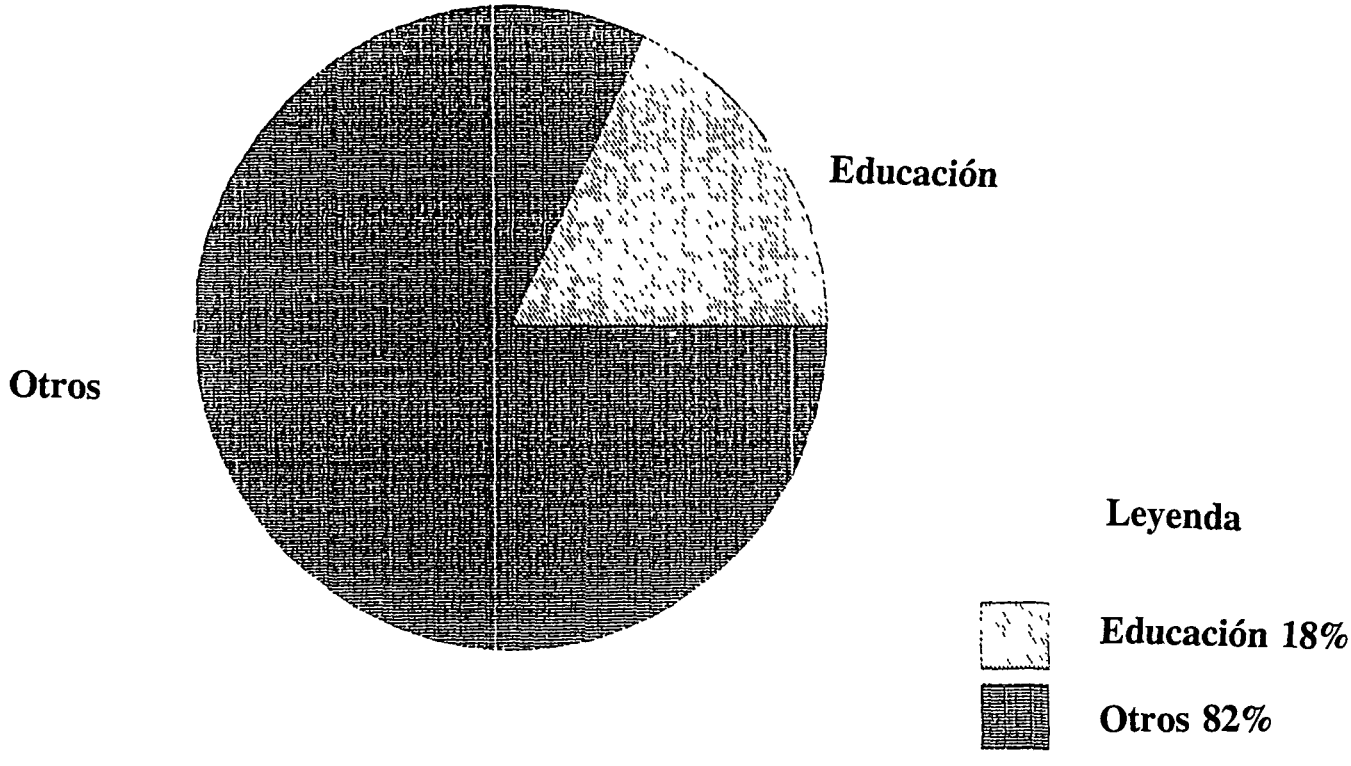

Cuadro XXXIV B

BECARIAS, POR CURSOS
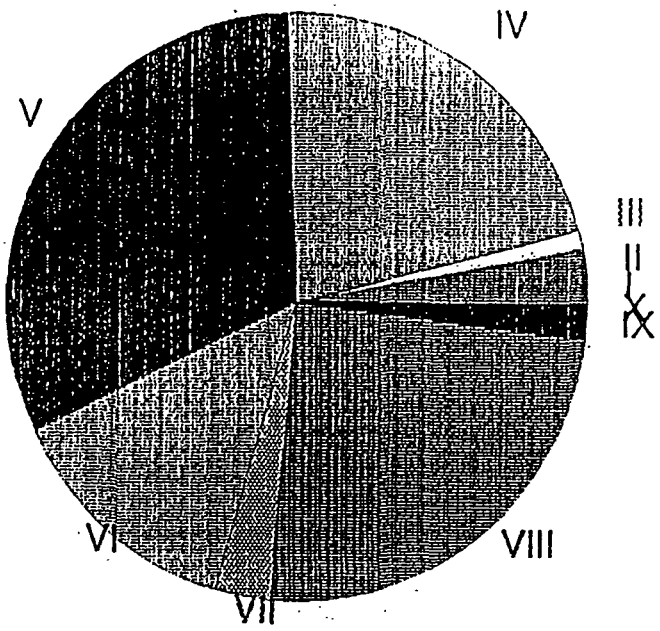
Cifras de 1992